IEC/CG/109/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Técnica y de la Representación de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día 16 de abril de 1996, en Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 11/1996, por el cual se otorgó el registro al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

II. En fecha 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

IV. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

V. El día 14 julio de 2016 en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.

VI. En fecha 01 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.

VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.

VIII. El día 16 de abril de dos mil veintiuno 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

IX. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.

X. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XI. El 15 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/046/2022 mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de la adecuación a los documentos básicos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, en cumplimiento a lo determinado a través del acuerdo IEC/CG/031/2022, relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevenga, atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XII. El día 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/179/2024, mediante el cual aprobó la procedencia constitucional y legal de la dirigencia estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

XIII. El día 22 de enero de 2025, el Consejo Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Electoral.

XIV. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

XV. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

XVI. El día 02 de julio de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual hace de conocimiento las modificaciones, adiciones y reformas a los estatutos del partido.

XVII. El día 14 de julio de 2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 005/2025, mediante el cual requirió al Partido Unidad Democrática de Coahuila para que en un plazo de hasta diez días hábiles subsanara las deficiencias que fueron señaladas y manifieste lo que a su interés conviniera.

XVIII. El día 28 de julio de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual da respuesta al requerimiento emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XIX. El día 25 de agosto de 2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/011/2025 que propone la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con: órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Lo anterior, con relación al artículo 358 del Código Electoral, a través del cual se establecen las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse

individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos inciso b), establece que es un derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte, el artículo 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

A su vez, el artículo 34, numeral 2, inciso c) de la citada ley, dispone que, son asuntos internos de los partidos políticos la elección de los integrantes de sus órganos internos.

NOVENO. Que el artículo 1º de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales, partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; señala que tienen por

objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de los documentos que se entreguen al Instituto Electoral de Coahuila para tal efecto.

DÉCIMO. Que, el artículo 6 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos de partidos políticos, del Instituto Electoral de Coahuila[1], señala que, cuando exista alguna omisión en la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 8 de los Lineamientos previamente referidos señala que, si la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos en comento, dispone que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante la Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 12 de los Lineamientos establece que, los partidos políticos, las candidaturas independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán a este Instituto, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como los cambios de sus representantes ante el Consejo General y para recibir los recursos de gastos de campaña conforme aplique en cado uno de los casos en particular.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 de los Lineamientos dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y

[1] En delante Lineamientos.

deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte el artículo17 y 18 de los Lineamientos establece que, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, al escrito se deberá anexar lo siguiente: a) Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico que sea editable, y b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico que sea editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 19 de los Lineamientos señala que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente respecto de la modificación de documentos básicos de los partidos políticos estatales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, inciso L) de la Ley de Partidos.

DÉCIMO OCTAVO. El día 02 de julio del año en curso, la Lic. María José Marcos Salazar, en su calidad de Representante Propietaria ante el Consejo General del Partido Unidad Democrática de Coahuila, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, oficio mediante el cual se hace de conocimiento las modificaciones, adiciones y reformas a sus estatutos, anexando lo siguiente:

- Convocatoria de fecha 14 de junio de 2025, en una (01) foja;
- Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila de fecha 20 de junio de 2025, en nueve (09) fojas;
- Convocatoria de fecha 20 de junio de 2025, en una (01) foja;

- Acta de Congreso Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila de fecha 21 de junio de 2025, en nueve (09) fojas;
- Estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en cuarenta y dos (42) fojas;
- Documento que contiene cuadro con estatutos vigentes y reformas del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en setenta y dos (72) fojas; y
- Un (01) dispositivo USB que contiene dos (02) archivos en Word.

DÉCIMO NOVENO. En virtud de que la modificación, adición y reforma de los estatutos constituye un procedimiento de naturaleza estatutaria, en primer término, se procedió al estudio, análisis y valoración del cumplimiento de dicho procedimiento estatutario en apego a lo establecido en los Lineamientos aplicables, en relación con la documentación presentada por el Partido Político. Advirtiéndose que dicho procedimiento fue llevado a cabo conforme a lo dispuesto en sus propios estatutos, en atención a lo siguiente:

En primer término, el artículo 25 de los estatutos dispone que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido, será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión, y en su caso, de autorización de las demás instancias partidistas.

Bajo esa tesitura, el día 14 de junio del año en curso, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 31, inciso c) y 35, inciso a) de los Estatutos del Partido Unidad Democrática emitió la convocatoria para celebrar Sesión Ordinaria el día viernes 20 de junio de 2025, a las 16:00 horas (horario frontera), de manera presencial bajo el siguiente orden del día:

1.- Bienvenida y Registro de Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
2.- Verificación del quórum e instalación del Comité Ejecutivo Estatal para sesionar válidamente.
3.- Aprobación del orden del día.
4.-Proyecto de Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido mediante el cual reforman diversas disposiciones de los estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
5.- Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal mediante el cual se aprueba convocar a los integrantes del Congreso Estatal a fin de someter a su consideración el acuerdo referido anteriormente.
6.- Asuntos Generales.

7.- Clausura de la Sesión.

En el Acta de dicha sesión y de conformidad con el artículo 29 de sus estatutos, se procedió con la lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros para sesionar válidamente, una vez colmado lo anterior, se aprobó el orden del día por unanimidad y se procedió a pasar a la propuesta de reformas a diversas disposiciones de los estatutos del partido político en atención al artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos. Teniendo como puntos resolutivos los siguientes:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba proponer al Congreso Estatal las reformas planteadas a los estatutos del partido político Unidad Democrática de Coahuila, de acuerdo con el actual artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro instituto político.*
> *(...)*
> *Una vez expuesto el Acuerdo anterior, este Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los actuales artículos 17 inciso b) y 83 del Estatuto del Partido Unidad Democrática de Coahuila, aprueba por* ***unanimidad*** *de votos de los integrantes presentes y pone a consideración del Congreso Estatal el acuerdo en mención.*

Una vez concluido el punto del orden del día relativo a las reformas planteadas a los estatutos, se continuó con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobó convocar de manera urgente y extraordinaria a los integrantes del Congreso Estatal a fin de someter a su consideración el acuerdo referido, el día 21 de junio del año en curso a las 17:00 horas (hora frontera).

Ahora bien, el artículo 15 de los estatutos del partido político, dispone que el Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila, por otro lado, el artículo 17 establece las competencias que le son conferidas, entre ellas, la modificación o reforma de los estatutos y reglamentos, a propuesta del Comité Estatal. Respecto del Comité Estatal, el artículo 31 inciso c) dispone entre sus facultades y obligaciones la de convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme a lo señalado por los estatutos. Tal y como se señaló en el párrafo líneas arriba.

Resulta necesario precisar que el artículo 15 de los estatutos dispone que, en casos de urgencia, el Congreso Estatal, podrá ser convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal con 24 horas de anticipación, por lo cual se cumple con la periodicidad determinada.

Atento a lo anterior, el 21 de junio a las 17:00 horas se celebró la Sesión Ordinaria y en atención al artículo 20 de los estatutos se procedió con la lista de asistencia para

verificar el quórum necesario de los miembros para sesionar válidamente, una vez colmado lo anterior, se procedió a dar lectura a los asuntos a tratar del orden del día, entre ellos, el Proyecto de acuerdo mediante el cual se propone diversas modificaciones a los estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila. Teniendo como puntos resolutivos los siguientes:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba llevar a cabo las reformas propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal a los estatutos de este instituto político, de acuerdo con el actual artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro partido*

VIGÉSIMO. VERIFICACIÓN. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, se procedió a analizar que las mismas se apegaran a lo establecido en la Constitución, en la Ley de Partidos y en la demás normativa aplicable.

En ese sentido, del estudio de la documentación presentada, se advirtió que debía requerirse formalmente al partido político local con relación a:

- La eliminación de la fracción XX contenida dentro del artículo 28, correspondiente a la facultad atribuida al Comité Ejecutivo Estatal para celebrar convenios de participación con partidos políticos nacionales para comicios federales, y/o se manifieste a este Instituto la exclusión de la disposición señalada a fin de tenerse por no incluida dentro de los estatutos. Lo anterior, ya que se advirtió que la disposición resultaba contraria al marco normativo general, al tratarse de una modificación que introduce una facultad que no se encuentra prevista en la legislación nacional aplicable a los partidos políticos locales.

- La incorporación de un capítulo específico que regule las normas, plazos y procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias internas. Lo anterior, ya que en un primer momento no se contaba con disposición alguna, lo cual representaba un incumplimiento directo a lo previsto en inciso l) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos y lo que a su vez, pudiera vulnerar los principios de legalidad, certeza y tutela efectiva de derechos en el ámbito partidario.

- La incorporación al capítulo correspondiente, de manera puntual, del concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de

violencia. Lo anterior, debido a que los estatutos deben señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan este tipo de violencia, de conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, el día 14 de julio de 2025 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 005/2025, mismo que fue notificado en fecha 16 de julio de 2025, mediante el cual requirió al Partido Unidad Democrática de Coahuila para que en un plazo de hasta diez días hábiles subsanara las deficiencias que fueron señaladas y manifieste lo que a su interés conviniera.

En atención a lo anterior, el día 28 de julio de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual da respuesta al requerimiento emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, anexando lo siguiente:

- Convocatoria de fecha 18 de julio del 2025 signado por la c. Yolanda Elizondo Maltos secretaria general en una (01) foja.
- Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 23 de julio de 2025 junto a sus hojas de firmas todo en diez (10) fojas.
- Convocatoria de fecha 23 de julio del 2025 signado por el Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera en una (01) foja.
- Acta de Congreso Estatal de fecha 24 de julio de 2025 junto a sus hojas de firmas todo en diez (10) fojas.
- Estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila en cuarenta y seis (46) fojas.
- Listado de propuesta y corrección de estatutos en once (11) fojas.

Así como los siguientes anexos digitales:

- Un (01) archivo Word de nombre; "cuadro comparativo 24 junio 2025"
- Un (01) archivo Word de nombre; "cuadro comparativo vf 23 julio"
- Un (01) archivo Word de nombre; "estatutos vf 18 julio"

Por tanto, el escrito mediante el cual se informa sobre la respuesta al requerimiento relativo a las modificaciones, adiciones y reformas de sus estatutos, fue presentado dentro de los diez días hábiles que marca el Lineamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO. Modificación a los estatutos. Como se ha mencionado en el desarrollo del presente acuerdo, la modificación, adición y reforma de los estatutos constituye un procedimiento de naturaleza estatutaria, por lo que se procedió al estudio, análisis y valoración del cumplimiento de dicho procedimiento estatutario en apego a lo establecido en los Lineamientos aplicables, en relación con la documentación presentada por el partido político, en atención al requerimiento solicitado. Advirtiéndose que dicho procedimiento fue llevado a cabo conforme a lo dispuesto en sus propios estatutos, en atención a lo siguiente:

El 18 de julio del año en curso, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 31, inciso c) y 35, inciso a) de los Estatutos del Partido Unidad Democrática emitió la convocatoria para celebrar Sesión Ordinaria el 23 de julio, a las 16:00 horas, de manera presencial en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo el siguiente orden del día:

1.- Bienvenida y Registro de Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
2.- Verificación del quórum e instalación del Comité Ejecutivo Estatal para sesionar válidamente.
3.- Aprobación del orden del día.
4.-Proyecto de Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido mediante el cual reforman diversas disposiciones de los estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, adecuándose a lo requerido por el acuerdo interno 005/2025 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.
5.- Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal mediante el cual se aprueba convocar a los integrantes del Congreso Estatal a fin de someter a su consideración el acuerdo referido anteriormente.
6.- Asuntos Generales.
7.- Clausura de la Sesión.

En el Acta de dicha sesión y de conformidad con el artículo 29 de sus estatutos, se procedió con la lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros para sesionar válidamente, una vez colmado lo anterior, se aprobó el orden del día por unanimidad y se procedió a pasar a la propuesta de reformas a diversas disposiciones

de los estatutos del partido político en atención al artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos. Teniendo como puntos resolutivos los siguientes:

> ***ÚNICO.*** *Se aprueba proponer al Congreso Estatal las reformas planteadas a los estatutos del partido político Unidad Democrática de Coahuila, de acuerdo con el actual artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro instituto político.*
> *(...)*
> *Una vez expuesto el Acuerdo anterior, este Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los actuales artículos 17 inciso b) y 83 del Estatuto del Partido Unidad Democrática de Coahuila, aprueba por* ***unanimidad*** *de votos de los integrantes presentes y pone a consideración del Congreso Estatal el acuerdo en mención.*

Una vez concluido el punto del orden del día relativo a las reformas planteadas a los estatutos, se continuó con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobó convocar de manera urgente y extraordinaria a los integrantes del Congreso Estatal a fin de someter a su consideración el acuerdo referido, el día 24 de julio del año en curso a las 17:00 horas[2] (hora frontera), mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes.

Ahora bien, el artículo 15 de los estatutos del partido político, dispone que el Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila, por otro lado, el artículo 17 establece las competencias que le son conferidas, entre ellas, la modificación o reforma de los estatutos y reglamentos, a propuesta del Comité Estatal. Respecto del Comité Estatal, el artículo 31 inciso c) dispone entre sus facultades y obligaciones la de convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme a lo señalado por los estatutos. Tal y como se señaló en el párrafo líneas arriba.

Resulta necesario precisar que el artículo 15 de los estatutos dispone que, en casos de urgencia, el Congreso Estatal, podrá ser convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal con 24 horas de anticipación, por lo cual se cumple con la periodicidad determinada.

Atento a lo anterior, el 24 de julio a las 17:00 horas se celebró la sesión y en atención al artículo 20 de los estatutos se procedió con la lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros para sesionar válidamente; una vez colmado lo anterior, se procedió a dar lectura a los asuntos a tratar del orden del día, entre ellos, el Proyecto de acuerdo mediante el cual se propone diversas modificaciones a los

[2] Énfasis añadido.

estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila. Teniendo como puntos resolutivos los siguientes:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba llevar a cabo las reformas propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal a los estatutos de este instituto político, de acuerdo con el actual artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro partido*
> ***SEGUNGO.*** *Notifíquese al Instituto Electoral de Coahuila el cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo interno 005/2025, con la intención de continuar con el procedimiento y aprobación de las diversas modificaciones realizadas a los estatutos de nuestro instituto político.*

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos con la documentación que fue aportada, la Comisión analizó que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, como lo establece el artículo 20 de los Lineamientos. Dentro del mimo precepto, en el numeral 3 y 4, se señala que para el caso que el texto de los estatutos de los partidos políticos locales sea parcialmente modificado; la Comisión verificará que, las mismas se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados; asimismo, realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los perceptos cuyo contenido se mantenga.

Revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos, en virtud del requerimiento realizado.

En tal virtud, se procederá a realizar un análisis sobre los estatutos únicamente en lo que fue materia de requerimiento, entendiéndose por esto, que solamente se analizará lo atinente a lo incumplido, toda vez que aquello que no fue requerido se tuvo por cumpliendo. Así las cosas, por lo que hace a la verificación de los Estatutos, se revisa lo siguiente:

Modificación a los estatutos presentada inicialmente	Cumple Sí/No	Modificación
La eliminación de la fracción XX contenida dentro del artículo 28, correspondiente a la facultad atribuida al Comité Ejecutivo Estatal para celebrar convenios de participación con partidos políticos	Sí	Se advierte su cumplimiento mediante la modificación del artículo, toda vez que dicha fracción fue eliminada.

nacionales para comicios federales, y/o se manifieste a este Instituto la exclusión de la disposición señalada a fin de tenerse por no incluida dentro de los estatutos.		
La incorporación de un capítulo específico que regule las normas, plazos y procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.	Sí	Se advierte el cumplimiento toda vez que fue incorporado el capítulo a través del cual se regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias.
La incorporación al capítulo correspondiente, de manera puntual, del concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia.	Sí	Se tiene por cumpliendo, toda vez que fue agregado al capítulo correspondiente, el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia.

Bajo esa tesitura, se trae a cuenta las modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal, para que la Comisión determine si resulta procedente su procedencia constitucional y legal, que, en su caso, surtirán efectos hasta que el Consejo General de este Instituto así lo determine. Para mayor certeza, se realizará el siguiente ejercicio comparativo ejemplificando las disposiciones que sufrieron modificaciones al texto vigente.

*lo resaltado y subrayado es lo modificado

Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila		
Texto Vigente	Texto modificado	Ley General de Partidos Políticos
Artículo 1. Unidad Democrática de Coahuila es un partido político estatal, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el	Artículo 1. **Unidad Democrática de Coahuila es un partido político estatal que tiene como propósitos promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, fortalecer la democracia en nuestro estado y promover la justicia social en todos los**	Se advierte el cumplimiento del inciso a) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. *a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y*

acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas del partido y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como de las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.	**ámbitos. Así mismo, como organización ciudadana, busca hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público con el propósito de defender los valores y principios del partido.** **Los principios que nos rigen son la democracia, el federalismo y municipalismo, la división de poderes, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, la justicia social, el combate a la corrupción y a la impunidad, la transparencia y rendición de cuentas, así como la paridad de género.**	*diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.*
Artículo 2. Para efectos de este Estatuto se entiende por: a) Afiliado: El ciudadano que se encuentre en proceso de registro para ser militante del partido ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes. b) Ciudadano: Persona que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución.	Artículo 2. Para efectos de este Estatuto se entiende por: I. Afiliado **o afiliada**: **Persona ciudadana mexicana originaria o residente del estado de Coahuila que, de manera voluntaria, libre, individual y directa, ha manifestado su voluntad de integrarse a Unidad Democrática de Coahuila, cumpliendo con los requisitos establecidos**	

c) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. d) Constitución Estatal: Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza. e) Declaración de Principios: Documento que contiene los principios por los cuales se rige el partido. f) Dirigente: El ciudadano que, con la calidad de militante, desempeña un cargo o puesto en la estructura del partido. g) Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto. h) Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza. i) Estatutos: Documento que contiene las reglas y normas bajo las cuales se rige el partido. j) Funcionario público: Funcionario público emanado de los militantes del partido. k) Militante: El ciudadano que, mediante dictamen emitido por la Unidad del Padrón Estatal de Militantes, fue acreditado con tal carácter. l) Programa de Acción: Documento que contiene los	**por la legislación electoral y estos Estatutos, y cuyo registro ha sido formalizado ante el Instituto Nacional Electoral.** II. Ciudadano **o ciudadana**: Persona que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución. III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. IV. Constitución Estatal: Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza. V. Declaración de Principios: Documento que contiene los principios por los cuales se rige el partido. VI. Dirigente: El o la ciudadana que, con la calidad de militante, desempeña un cargo o puesto en la estructura del partido. VII. Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto. VIII. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza. IX. Estatutos: Documento que contiene las reglas y normas bajo las cuales se rige el partido.	

programas que aplicará el partido para conseguir los objetivos planteados. m) Protección de datos personales: la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder del partido. n) Partido: Unidad Democrática de Coahuila.	X. **Militante: Persona afiliada que, además de estar formalmente registrada en el padrón del partido, participa activamente en la vida interna de Unidad Democrática de Coahuila, ejerce funciones partidarias o representa al partido en cargos de elección popular, en los términos previstos por estos Estatutos y los reglamentos internos.** XI. Programa de Acción: Documento que contiene los programas que aplicará el partido para conseguir los objetivos planteados. XII. Protección de datos personales: la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder del partido. XIII. Partido: Unidad Democrática de Coahuila. **XIV. Servidor público: servidor público emanado del partido.**	
Artículo 7. Serán militantes del partido Unidad Democrática de Coahuila, aquellos ciudadanos que obtengan su registro por medio del dictamen emitido por la Unidad del Padrón Estatal de Militantes.	**Artículo 7. La afiliación a Unidad Democrática de Coahuila es el acto voluntario, libre, individual y directo mediante el cual una persona ciudadana mexicana originaria o**	Se advierte el cumplimiento del inciso b) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. *b) Los procedimientos para la afiliación*

	residente del estado de Coahuila manifiesta su voluntad de integrarse al partido. **La solicitud de afiliación deberá presentarse ante la Dirección de Afiliación del Comité Ejecutivo Estatal, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral y en estos Estatutos.** **Una vez aprobada la solicitud y registrado el ingreso ante el Instituto Electoral de Coahuila, la persona quedará formalmente afiliada al partido y se integrará al padrón de afiliación.** **La afiliación no será automática y podrá ser denegada mediante resolución fundada de la Dirección de Afiliación, que podrá ser impugnada ante la Comisión de Normatividad y Legalidad.**	*individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones* Asimismo, se establece lo siguiente: - La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político.
Artículo 8. Para ser militante de Unidad Democrática de Coahuila es suficiente con presentar por escrito su solicitud de ingreso ante la Unidad del Padrón Estatal	**Artículo 8. Se considerarán militantes de Unidad Democrática de Coahuila aquellas personas afiliadas que, además de estar**	Se advierte el cumplimiento del numeral 1 del artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

de Militantes o ante el Comité Municipal respectivo, quién enviará los documentos correspondientes a la Unidad del Padrón Estatal de Militantes para determinar la aceptación o, en su caso, la negativa de afiliación al partido. La afiliación a Unidad Democrática de Coahuila es individual, personal, libre y pacífica y se hará en el formato aprobado para tal efecto por el Comité Ejecutivo Estatal. Para ser militante del Partido deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano. b) Aceptar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila. c) Tener modo honesto de vivir. d) Acreditar su calidad de elector, con la credencial que expide el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. e) Comprometerse a participar activa y	**registradas en el padrón del partido, participen activamente en su vida interna, desempeñen funciones partidarias o representen al partido en cargos de elección popular.** **El reconocimiento formal de la calidad de militante será realizado por la Dirección de Afiliación, conforme a los criterios y procedimientos que establezcan estos Estatutos y los reglamentos respectivos.** **La militancia implica un mayor grado de compromiso y responsabilidad política, por lo que podrá implicar derechos ampliados y obligaciones específicas, conforme a la normatividad interna del partido.**	*1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.*

disciplinadamente en la realización del Programa de Acción del Partido. f) No militar en otro partido político, salvo que presente, junto con el formato mencionado, la renuncia respectiva.		
Artículo 9. Los militantes de Unidad Democrática de Coahuila tienen los siguientes derechos mínimos e inviolables: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución de nuestro partido político; b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, siempre que lo	**Artículo 9. Las personas afiliadas y militantes de Unidad Democrática de Coahuila tendrán los siguientes derechos, en los términos establecidos por estos Estatutos y sus reglamentos internos:** **I. Participar en los procesos internos de deliberación y elección, conforme a su calidad dentro del partido y a las disposiciones aplicables;** **II. Postularse o ser propuestos para ocupar cargos dentro de los órganos de dirección o de representación, cuando reúnan los requisitos estatutarios y reglamentarios;** **III. Acceder a procesos de formación y capacitación política;**	Se advierte el cumplimiento del inciso c), del artículo 39 del la Ley General de Partidos Políticos. *c) Los derechos y obligaciones de los militantes.* Se advierte el cumplimiento del numeral 1, del artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos. *b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;*

hagan, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de nuestro partido político; c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior de nuestro partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por nuestros estatutos; d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; e) Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que, con base en nuestra normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	**IV. Formular propuestas, iniciativas u opiniones a través de los canales de participación establecidos;** **V. Recibir información institucional, transparente y oportuna sobre la vida interna del partido;** **VI. Ejercer sus derechos partidarios en un entorno de respeto, igualdad y no discriminación;** **VII. Acceder a los mecanismos de justicia intrapartidaria previstos en estos Estatutos, para la defensa de sus derechos políticos internos.**	*c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;* *d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;* *g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;* *h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en*

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de nuestro partido político; g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; h) Tener acceso a la jurisdicción interna de nuestro partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido; i) Impugnar ante el tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante, y k) Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.		*el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.*
Artículo 10. Los militantes de Unidad Democrática de	**Artículo 10. Los militantes de Unidad Democrática de**	Se advierte el cumplimiento del

Coahuila tienen las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones que dicten el Congreso Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de los comités ejecutivos municipales acatarán las disposiciones que se asuman en el ámbito de su jurisdicción. b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, realizando esfuerzos por plasmar en la práctica los postulados establecidos en los documentos básicos. c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de nuestro partido;	**Coahuila tienen las siguientes obligaciones:** **Son obligaciones de las personas afiliadas y militantes de Unidad Democrática de Coahuila:** **I. Respetar los principios, Estatutos, reglamentos y normas internas del partido;** **II. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección del partido;** **III. Actuar con ética, lealtad y respeto hacia el partido, su dirigencia, militancia y estructura organizativa;** **IV. Contribuir activamente al fortalecimiento del partido y a la promoción de sus fines y principios;** **V. Participar con responsabilidad en las tareas y procesos a los que sean convocadas conforme a su calidad partidaria;**	inciso c), del artículo 39 del la Ley General de Partidos Políticos. *c) Los derechos y obligaciones de los militantes.* Se advierte el cumplimiento del numeral 1, artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos. *1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:* *a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;* *b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;* *c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y*

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del nuestro partido político; i) Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.	**VI. Abstenerse de realizar actos que perjudiquen la imagen, funcionamiento o intereses del partido;** **VII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación política y liderazgo que desarrolle el partido;** **VIII. Las personas que ocupen cargos obtenidos mediante representación de UDC, deberán realizar las aportaciones económicas establecidas, en cumplimiento de su responsabilidad con el sostenimiento y crecimiento del partido;** **IX. Mantener un comportamiento público congruente con los principios, valores y posicionamientos del partido, evitando acciones u omisiones que los desacrediten;** **X. Difundir y promover los principios, propuestas y plataformas del partido en su entorno social, profesional o**	*cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;* *d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;* *e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;* *f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;* *g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y* *h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.*

	comunitario, dentro del marco legal. **El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII de este artículo podrá constituir impedimento para participar en procesos de selección de candidaturas o para acceder a designaciones internas, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.**	
Artículo 11. Serán afiliados del partido Unidad Democrática de Coahuila, aquellos ciudadanos que se encuentren en proceso de registro para ser militante ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes. Los ciudadanos que se encuentren en la presente categoría no tendrán derechos ni obligaciones dentro del partido.	**Artículo 11. Las personas afiliadas y militantes de Unidad Democrática de Coahuila que incurran en el incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, o realicen conductas contrarias a los principios, normas o decisiones del partido, podrán ser sujetas a un procedimiento sancionador interno. Constituyen faltas las siguientes conductas:** **I. Incumplir las obligaciones previstas en estos Estatutos, reglamentos o acuerdos**	Se advierte el cumplimiento del inciso m) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. *m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a*

	de los órganos de dirección del partido; II. Realizar actos de indisciplina, deslealtad o desacato frente a las decisiones legítimamente adoptadas por los órganos del partido; III. Afectar con su conducta la imagen, cohesión, funcionamiento o principios del partido; IV. Usar los recursos del partido para fines personales o distintos a lo previsto; V. Atentar contra los derechos de otras personas militantes o afiliadas; VI. Participar o apoyar públicamente a otro partido político o candidatura distinta a la del partido, salvo que medie acuerdo de coalición y autorización previa; VII. Incumplir las obligaciones de aportación económica cuando se trate de	*la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

	personas que hayan accedido a cargos por representación del partido; **VIII. Negarse sin causa justificada a participar en los programas de formación política establecidos por el partido;** **IX. Cualquier otro acto u omisión que vulnere los principios rectores, el orden interno o la legalidad estatutaria.** **Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Normatividad y Legalidad, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos**	
Artículo 12. La solicitud de afiliación presentada ante los Comités Municipales o directamente ante la Unidad del Padrón Estatal de Militantes será libre y voluntaria. La Unidad del Padrón Estatal de Militantes acordará la aceptación o, en su caso la negativa del afiliado.	**Artículo 12. La Comisión de Normatividad y Legalidad será la instancia competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por personas afiliadas o militantes del partido.** **En todo procedimiento se garantizarán los principios de legalidad,**	

	imparcialidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, debido proceso y derecho de defensa. El procedimiento se ajustará a las siguientes etapas: I. Inicio: A partir de denuncia presentada o de oficio, cuando se adviertan hechos que puedan constituir una falta; II. Admisión: La Comisión decidirá sobre la procedencia del procedimiento y notificará a la persona presuntamente infractora; III. Audiencia y pruebas: Se otorgará derecho de audiencia y un plazo razonable para ofrecer pruebas y alegatos; IV. Resolución: La Comisión resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, dictando la sanción correspondiente en caso de acreditarse la falta.	

	Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión de derechos, separación del cargo partidario, cancelación de precandidatura o candidatura, o expulsión definitiva, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a lo establecido en estos Estatutos.	
Artículo 13. Los Órganos de la Dirección Estatal de Unidad Democrática de Coahuila son: a) El Congreso Estatal. b) El Comité Ejecutivo Estatal, organismo que estará integrado por lo menos con las siguientes carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, Secretaría Acción Social y Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Electorales, Secretaría de Comunicación Social, Secretaría de Acción Juvenil, Secretaría de Acción Femenil; c) La Comisión de Legalidad y Normatividad;	**Artículo 13. Los Órganos de Dirección Colectiva de Unidad Democrática de Coahuila son:** **a) El Congreso Estatal** **b) El Comité Ejecutivo Estatal** **c) Los Comités Ejecutivos Municipales**	Se advierte el cumplimiento del inciso d) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. *d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.* Se advierte el cumplimiento del numeral 1, artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos. *- Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas,*

d) La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros e) La Comisión de Procesos Internos; f) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información g) La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los militantes y dirigentes. h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. i) Unidad del Padrón Estatal de Militantes. j) Unidad de Documentación y Archivo		*de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas* *-Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido político y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todos los municipios o, cuando no sea posible, con un gran número de personas delegadas o representantes.* *-Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.* *-Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de*

		los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
Artículo 14. Los órganos directivos del Partido serán, además de los señalados en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales o Delegaciones Municipales, en su caso.	**Artículo 14. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de UDC y el órgano supremo de dirección, decisión y deliberación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los órganos, dirigencias, militancia y personas afiliadas al partido. Se integrará por:** **a) Todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;** **b) Las presidencias de cada Comité Ejecutivo Municipal;** **c) Las personas expresidentas del Comité Ejecutivo Estatal que conserven su militancia en UDC;** **d) Las personas titulares de presidencias municipales y diputaciones en**	*Se advierte el cumplimiento de los incisos e), i), j) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.* *e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos* *i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.* *j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener*

	funciones, emanadas del partido y que mantengan su militancia. **Todas las personas integrantes del Congreso Estatal tendrán derecho a voz y voto.**	*y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.* *Asimismo, se establece lo siguiente:*
Artículo 15. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila. El Congreso Estatal se reunirá a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación. En casos de urgencia, podrá ser convocado por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal con 24 horas de anticipación.	**Artículo 15. Son atribuciones exclusivas del Congreso Estatal:** **a) Nombrar y, en su caso, revocar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Normatividad;** **b) Aprobar reformas y adiciones a estos Estatutos y a los reglamentos del partido, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;** **c) Analizar y emitir resolución sobre el informe de actividades y situación general del partido que presente el Comité Ejecutivo Estatal;** **d) Ratificar la Plataforma Electoral del partido;**	*-Se precisan los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.* Se advierte el cumplimiento del artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos: *1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y Procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con*

	e) Emitir resoluciones de carácter vinculante sobre asuntos de interés general para la vida interna del partido.	*base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
Artículo 16. La persona que ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal ejercerá también la presidencia del Congreso Estatal. En su ausencia, el Congreso designará a la persona que la sustituirá.	**Artículo 16. El Congreso Estatal se integra por delegados, los cuales serán los siguientes:** **a) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal** **b) La Presidencia de cada Comité Ejecutivo Municipal y/o delegado en su caso.** **c) Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal.** **d) Los presidentes municipales y/o diputados en funciones emanados del partido.** **Todos los delegados del Congreso Estatal tendrán derecho a voz y voto.**	Se precisa la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, según lo establecido en la Jurisprudencia 03/2005[3]: *6. Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido.* Se precisa lo periodicidad de las sesiones, según lo establecido en la Jurisprudencia 03/2005[4]:
Artículo 17. Son competencia del Congreso Estatal: a) El nombramiento y revocación de los militantes	**Artículo 17. El Congreso Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones del Congreso Estatal serán**	*1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro*

[3] Jurisprudencia 03/2005, ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[4] Ibidem.

integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Normatividad. b) La modificación o reforma de estos Estatutos y reglamentos, a propuesta del Comité Estatal. c) El análisis del informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido. d) Determinar la situación política de la entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población. e) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido. f) Aprobar el Programa de Lucha y el Plan de Construcción del Partido en el Estado. g) Ratificar la Plataforma Electoral.	**públicas por regla general, pero podrán ser privadas aquellas que el mismo Congreso acuerde a propuesta de la presidencia.** **Las sesiones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial o virtual, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas tanto en formato autógrafo como electrónico.** **La convocatoria deberá emitirse con por lo menos 24 horas de anticipación.**	*decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.* Se precisa *Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido*, según lo establecido en la Jurisprudencia 03/2005[5] Se precisa el *establecimiento de períodos cortos de*
Artículo 18. El presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será del Congreso Estatal. En su ausencia fungirá como	**Artículo 18. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes.**	

[5] Ibidem.

presidente la persona que éste designe.	**Para ello, la Secretaría General se asegurará que exista quórum requerido.**	*mandato,* de conformidad con la jurisprudencia 03/2005.
Artículo 19. El Congreso Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones del Congreso Estatal serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que el Congreso Estatal acuerde a propuesta del presidente. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas en formato digital.	**Artículo 19. Las votaciones de los integrantes se expresarán en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el Congreso. En caso de que la votación resulte en empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.**	
Artículo 20. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de los delegados que deben integrarlo conforme a las reglas del artículo 16 del presente Estatuto. Se tendrán por presentes los delegados cuando así lo determine el secretario general del Congreso Estatal.	**Artículo 20. El Congreso Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de los votos computables en el momento de la votación, con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.**	
Artículo 21. Las votaciones de los delegados se	**Artículo 21. Las decisiones del Congreso Estatal serán**	

expresarán en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el congreso. En caso de que la votación resulte en empate, el presidente tendrá el voto de calidad.	**definitivas y obligatorias para todos los miembros de Unidad Democrática de Coahuila.**	
Artículo 22. El Congreso Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de los votos computables en el momento de la votación; con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.	**Artículo 22. Es un órgano colegiado encargado de ejecutar acciones para dirigir los trabajos del partido y tomar acuerdos políticos en beneficio del mismo. Estará integrado por:** **a) La Presidencia** **b) La Secretaría General** **c) La Secretaría de Organización** **d) La Secretaría de Asuntos Electorales** **e) La Secretaría de Justicia Social** **f) La Secretaría de Participación Política de las Mujeres**	

	g) La Secretaría de Participación Juvenil **h) La Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables**	
Artículo 23. Las decisiones del Congreso Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Unidad Democrática de Coahuila.	**Artículo 23. Deberá reunirse por lo menos tres veces al año. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera, y deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación por la Secretaría General. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas de manera autógrafa o digital.**	
Artículo 24. (DEROGADO)	**Artículo 24. Para ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal se requiere:** **a) Ser militante del Partido** **b) Gozar de buena reputación** **c) Tener participación activa en el Partido** **d) Conducirse bajo los valores del Partido**	

	e) Tener una destacada trayectoria de servicio a la comunidad **En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité, lo suplirá la persona que designe la Presidencia por lo que resta del periodo. Se considerará ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o participación en otro partido político.**	
Artículo 25. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido, será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, de acuerdo a lo aprobado por el Congreso Estatal, y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.	**Artículo 25. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por el Congreso Estatal bajo los siguientes requisitos:** **a) Serán electos por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo más debiendo cumplir con los requisitos de designación previstos.** **b) Los aspirantes deberán postularse mediante planillas que cubran la totalidad de puestos que integren el Comité.** **c) La planilla ganadora será la que obtenga el mayor número**	

	de votos de los integrantes presentes en la sesión de Congreso respectiva.	
Artículo 26. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por: a) El presidente del Comité. b) La Secretaría General c) La Secretaría de Organización en su calidad de presidente de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes. d) La Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en su calidad de presidente de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros e) La Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos f) La Secretaría de Asuntos Electorales en su calidad de presidente de la Comisión de Procesos Internos. g) La Secretaría de Comunicación Social h) La Secretaría de Acción Femenil	**Artículo 26. Para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.** **El miembro del Comité que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada, o que haya incurrido en acciones que afectan la vida y la integridad del partido, será suspendido temporalmente. El Comité Ejecutivo Estatal nombrará un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Legalidad y Normatividad.**	

i) La Secretaría de Acción Juvenil j) El presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información k) Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. l) Titular de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes. m) Titular de la Unidad de Documentación y Archivo.		
Artículo 27. Para ser presidente del Comité Ejecutivo Estatal, secretario general, secretario de Organización, secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, y presidente de la Comisión de Legalidad y Normatividad; se requiere una militancia de por lo menos tres años y haberse distinguido por su trabajo y lealtad a los principios y programas de Unidad Democrática de Coahuila; para el resto de los cargos en el Comité Ejecutivo Estatal bastará con una militancia de dos años.	**Artículo 27. En el caso del supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir al miembro o miembros que incurran en este señalamiento. En casos de extrema urgencia, la presidencia podrá realizar la sustitución correspondiente.**	

Artículo 28. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos conforme al procedimiento que apruebe Congreso Estatal. Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por periodos de tres años, los mismos miembros podrán permanecer en el Comité Ejecutivo Estatal en el mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité y estos sean electos por el Congreso Estatal. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal los militantes del Partido deberán organizarse en forma de planillas con tantos integrantes como miembros electos integran el Comité, esto una vez que sea emitida la Convocatoria por parte de la Comisión de Procesos Internos; y deberán cumplir con las formas y requisitos que establecen estos estatutos, el reglamento y las bases de la Convocatoria emitida.	**Artículo 28. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:** **I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal;** **II. Ejercer por medio de su Presidencia, o de la persona que esta designe, la representación legal del partido. La Presidencia contará con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y suscripción de títulos de crédito.** **III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal;** **IV. Vigilar la observancia de estos Estatutos por parte de los órganos, dependencias y militancia del partido;** **V. Proponer reformas a los Estatutos y reglamentos internos del partido**	

	VI. Emitir normas complementarias para regular la participación de candidaturas a cargos de elección popular; VII. Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes; VIII. Ratificar o designar a la persona que cubra las vacantes dentro del propio Comité Ejecutivo Estatal; IX. Designar a las personas integrantes de Comités Municipales y otras instancias del partido, conforme a los procedimientos internos; X. Aprobar los acuerdos de coaliciones y alianzas que se propongan para los procesos electorales correspondientes; XI. Designar las candidaturas a los cargos de elección popular por mayoría relativa, con base en el dictamen técnico emitido por la Comisión de Procesos Internos;	

	XII. En caso de que el número de personas procedentes supere el número de posiciones disponibles por mayoría relativa, determinar, bajo criterios de idoneidad política y representatividad, las candidaturas a postular; XIII. Aprobar la lista de representación proporcional propuesta por la Comisión de Procesos Internos, asegurando el cumplimiento de la normatividad electoral en materia de paridad de género y acciones afirmativas; XIV. Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción; XV. Resolver sobre las solicitudes de licencia presentadas por personas que ocupen cargos de elección popular, y	

	designar a quien las sustituya; XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal; XVII. Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Direcciones, Comités, la Comisión de Procesos Internos y los Comités Municipales, cuando a su juicio sean contrarias a los principios, estatutos o programas del partido o inconvenientes para su desarrollo, salvo aquellas que correspondan a resoluciones sancionadoras de la Comisión de Legalidad y Normatividad, las cuales serán definitivas e inapelables; XVIII. Decidir, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, sobre las solicitudes de readmisión de personas que hayan renunciado o hayan sido expulsadas; XIX. Conocer y resolver los dictámenes que presente la Comisión de	

	Procesos Internos, en los términos establecidos por estos Estatutos; **Se suprime** **XX. Proponer la creación de comisiones, secretarías y direcciones que considere necesarias para el buen funcionamiento del partido;** **XXI. Ejecutar las sanciones impuestas por la Comisión de Legalidad y Normatividad, sin facultad de modificación, revocación ni alteración de sus resoluciones;** **XXII. Las demás que le confieran estos Estatutos o los acuerdos del Congreso Estatal.**	
Artículo 29. Para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.	**Artículo 29. Los Comités Ejecutivos Municipales son órganos responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción, así como de coordinar y realizar las actividades partidistas correspondientes.** **La planilla que integre el Comité Ejecutivo**	

El miembro del comité que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada, o que haya incurrido en acciones que afectan la vida y la integridad del partido, será suspendido temporalmente. El Comité Ejecutivo Estatal nombrará un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Legalidad y Normatividad.	**Municipal durará 3 años en el encargo y podrá ser reelecta por un periodo consecutivo.** **Tendrán las siguientes funciones:** **a) Elaborar un plan anual de trabajo para cumplir con los objetivos del partido en su jurisdicción.** **b) Vigilar que, dentro de su jurisdicción, los militantes actúen bajo los principios del Partido establecidos en los documentos básicos, reglamentos y acuerdos que dictan los órganos de dirección estatal.** **c) Sesionar por lo menos una vez al mes.** **d) Presentar una vez al año a la militancia su informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.** **e) Entregar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades, así como de la situación financiera que guarda dicho Comité.**	

	f) Podrán promover solicitudes de sanción ante la Comisión de Legalidad y Normatividad en caso de que algún miembro incurra en alguna de las faltas señalada por los presentes estatutos. **g) Fomentar la capacitación de sus militantes.** **h) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.**	
Artículo 30. En el caso del supuesto señalado en el artículo anterior el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir al miembro o miembros que incurran en esté señalamiento. En casos de extrema urgencia, el presidente podrá realizar la sustitución correspondiente.	**Artículo 30. Los Comités Ejecutivos Municipales se integran por:** **I. La presidencia del Comité.** **II. Las siguientes seis Secretarías que serán unipersonales y deberán conformarse de forma paritaria:** **Secretaría de Organización** **Secretaría de Asuntos Electorales** **Secretaría de Justicia Social**	

	Secretaría de Participación Política de las Mujeres **Secretaría de Participación Juvenil** **Secretaría de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables**	
Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal. a) Ejercer por medio de su presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal de Unidad Democrática de Coahuila. El presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito. b) Vigilar la observancia de estos estatutos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido. c) Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalan estos estatutos.	**Artículo 31. El Comité Ejecutivo Estatal supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales, observando en esta tarea el respeto a la libertad de dirección que tienen los Comités para elaborar su estrategia y plan de trabajo para la jurisdicción correspondiente.**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 43, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. (...) *Contemplar con un comité local con facultades ejecutivas y de supervisión*

d) Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los candidatos a cargos de elección popular. e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congresos Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. f) Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades de Unidad Democrática de Coahuila. g) Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes del Partido a cargo de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Procesos Internos; h) Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes. i) Designar previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, los candidatos a diputados de Mayoría		

Relativa y en su caso designar candidatos en los municipios y distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en el proceso electivo correspondiente. j) Decidir, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la postulación de candidaturas externas a cargos de elección popular. k) Aprobar, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional. l) Dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la equidad y paridad de género, de conformidad con las leyes electorales; m) Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la declaración de principios y programa de acción;		

n) Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular designando en su caso a quien lo deberá sustituir. ñ) Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal. o) Aprobar, previo proyecto de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal. p) Votar, previo análisis y discusión, las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal, las comisiones y comités municipales y, en su caso, las delegaciones municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades. q) Decidir sobre las renuncias y solicitudes de readmisión al Partido a quienes hayan renunciado al Partido, cuando lo hayan hecho en forma pública.		

r) Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten las comisiones en los términos que señalan estos estatutos. s) Elaborar los programas de trabajo, de carácter estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal. t) Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatal y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales. v) Decidir sobre convenios con partidos políticos nacionales la participación en los comicios federales. w) Aprobar la creación de las comisiones, secretarías y unidades que considere pertinentes para el buen funcionamiento del partido. x) Aprobar las sanciones a militantes, dirigentes y funcionarios púbicos emanados del partido establecidas en título		

séptimo de los presentes Estatutos. y) Las demás que señalen estos estatutos.		
Artículo 32. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de UDC durará en su encargo tres años y será el responsable de la conducción diaria del partido.	**Artículo 32. En el caso de la creación de nuevos Comités Municipales, los interesados deberán realizar una solicitud de registro dirigida al Comité Ejecutivo Estatal, quien deberá resolver sobre la idoneidad de dicha solicitud. En caso de resultar favorable, el Comité Ejecutivo Estatal designará a una persona que acudirá al municipio del que se trate y tomará la protesta al nuevo Comité Municipal.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.
Artículo 33. El presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila. b) Mantener las relaciones con los Comités Municipales entre sí y el Comité	**Artículo 33. Además, UDC a nivel estatal estará integrado por:** **a) La presidencia del partido** **b) Secretaría General** **c) Secretaría de Organización** **d) Secretaría de Asuntos Electorales**	Se advierte el cumplimiento del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos con lo siguiente: -Contempla un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y

Ejecutivo Estatal, coordinar sus planes de trabajo, así como velar porque sus actividades sean siempre respetando los principios de Unidad Democrática de Coahuila. c) Conformar delegaciones y nombrar a sus delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan. d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se realice la convocatoria correspondiente al Congreso Estatal, para los efectos del artículo 30 de los presentes Estatutos. e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales. f) Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal. g) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los	**e) Secretaría de Justicia Social** **f) Secretaría de Participación Política de las Mujeres** **g) Secretaría de Participación Juvenil** **h) Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables** **i) Dirección de Capacitación y Educación Cívica, de la cual dependerá el Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola** **j) Dirección de Comunicación Social** **k) Vocería** **l) Dirección Jurídica** **m) Subdirección de afiliación** **n) Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información y Gestión Documental y Archivo** **o) Dirección de Administración**	egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. -Contempla un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. -Contempla un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. -Contempla un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes

reglamentos del Partido, así como los programas de acción. h) Determinar, en conjunto con el secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido. i) Dar trimestralmente, en conjunto con el secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, un informe del uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los militantes, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes. j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo	**p) Comisión de Procesos Internos** **q) Comisión de Legalidad y Normatividad** **r) Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género**	de la materia imponen a los partidos políticos. -Contempla un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal. k) Coadyuvar con la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en el ejercicio del presupuesto. l) Las demás que se señalen estos estatutos.		
Artículo 34. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el presidente será sustituido por el secretario general. En caso de falta absoluta del presidente, el Comité Ejecutivo Estatal convocará en un plazo no mayor de tres meses al Congreso, que elegirá presidente para terminar el periodo del anterior, mientras tanto, el secretario general fungirá como presidente.	**Artículo 34. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de UDC durará en su encargo tres años y será la responsable de la conducción diaria del partido.**	Se cumple con la Jurisprudencia 3/2005 al establecerse periodos cortos de mandatos de los cargos de los órganos de dirección partidistas.

Artículo 35. La Secretaría General del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. b) Determinar, en coordinación con el presidente del partido, si las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal se convocan solo con integrantes o ampliada con la asistencia de los presidentes de los comités ejecutivos municipales, funcionarios electos o designados e invitados. c) Coordinar el trabajo de los integrantes de las secretarías, comisiones y unidades del Comité Ejecutivo Estatal. d) Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de seis meses. e) Presidir el Congreso Estatal en caso de ausencia temporal del presidente;	**Artículo 35. La persona que ocupe la Presidencia de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.** **II. Mantener la coordinación y comunicación entre los Comités Municipales, así como entre estos y el Comité Ejecutivo Estatal.** **III. Vigilar que los Comités Municipales desempeñen su labor de manera adecuada y bajo los principios del Partido.** **IV. Nombrar Delegaciones de acuerdo con la estrategia política en los municipios.** **V. Se encargará de dirigir y supervisar los trabajos de las direcciones de Capacitación y Educación Cívica, de Comunicación Social, Jurídica y de Administración, así como**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 43, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, al contar con un órgano de dirección con facultades ejecutivas y de supervisión.

f) Auxiliar al Congreso Estatal y a su presidente en el ejercicio de sus funciones; g) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Congreso Estatal; h) Dar cuenta de la correspondencia recibida por la Unidad de Documentación y Archivo; i) Llevar, en conjunto con la Unidad de Documentación y Archivo, el archivo del Partido; j) Realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente; k) Acordar con el presidente del partido los asuntos de su competencia; l) Realizar las certificaciones de documentos, en caso de que le conste y sea procedente; l) Las demás que le confiera este Estatuto.	**del Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola.** **VI. Determinar en conjunto con la Dirección de Administración, la estrategia a implementar para el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos del Partido.** **VII. Rendir trimestralmente en conjunto con la Dirección de Administración, un informe del ejercicio de los recursos económicos del partido (prerrogativas y aportaciones de militantes y simpatizantes).** **VIII. En caso de ausencia permanente de la persona titular de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, designar a la persona sustituta, hasta en tanto se realice la convocatoria para renovar al Comité Ejecutivo Estatal.** **IX. Nombrar a la persona que Coordinará el Grupo Parlamentario en el Congreso, previa**	

	autorización del Comité Ejecutivo Estatal. X. Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con otros partidos políticos y con organizaciones no gubernamentales. XI. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción. XII. En casos urgentes, y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes. En ningún caso podrá comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal.	

	XIII. Las demás que se señalen estos estatutos. **Gozará de voto de calidad en las decisiones colegiadas en las que participe.**	
Artículo 36. Las secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal, tendrán las atribuciones siguientes: a) Secretaría de Organización: I. Presidir la Comisión de Educación y Capacitación Cívica; II. Acordar con el presidente del partido los asuntos de su competencia; III. Las demás que le confiera este Estatuto. b) Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros: I. Presidir la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros; II. Coadyuvar con el secretario general en el ejercicio del presupuesto;	**Artículo 36. En caso de falta temporal, que no exceda de seis meses, la Presidencia será sustituida por la persona que la misma proponga, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal. En caso de falta absoluta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Estatal convocará en un plazo no mayor de tres meses al Congreso, que elegirá a la persona que habrá de terminar el periodo del anterior, mientras tanto, la Secretaría General ocupará la Presidencia.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

III. Aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del partido; IV. Acordar con el presidente del partido los asuntos de su competencia; V. Las demás que le confiera este Estatuto. c) Secretaría de Asuntos Electorales: I. Presidir la Comisión de Procesos Internos II. Apoyar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Municipales; III. Capacitar a los Comités Municipales respecto a las tareas de los procesos electorales; IV. Coadyuvar con la Unidad del Padrón Estatal de Militantes para realizar sus tareas; V. Implementar las estrategias electorales previamente aprobadas por el órgano competente;		

VI. Acordar con el presidente del partido los asuntos de su competencia; VII. Las demás que le confiera este Estatuto. d) Secretaría de Comunicación Social: I. Ser el portavoz de la información de las actividades partidarias con los medios de comunicación; II. Recabar el material informativo de interés para el partido; III. Revisar los medios de comunicación para elaborar la síntesis informativa diariamente; IV. Llevar la hemeroteca del partido; V. Convocar a los medios de comunicación a los eventos partidarios que así lo requieran; VI. Acordar con el presidente del partido los asuntos de su competencia; VII. Las demás que le confiera este Estatuto.		

e) Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos: I. Evaluar el desarrollo de los programas destinados a garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución federal y del Estado, que se desarrollen en la entidad; II. Determinar, proponer y dirigir las políticas para el mejoramiento de temas como vivienda, educación, medio ambiente, áreas rurales adultos mayores, discapacitados, migrantes y cualquier otro grupo vulnerable; III. Realizar estudios socioeconómicos de los ciudadanos que habitan en zonas rurales; IV. Fungir como vínculo entre las Organizaciones Sociales y Sindicatos con el partido; V. Trabajar, en conjunto con las Organizaciones Sociales, para detectar las necesidades de los ciudadanos coahuilenses; VI. Desarrollar e implementar políticas		

destinadas a la prevención y control de la contaminación; VII. Promover una campaña que combata el cambio climático; VIII. Promover la gestión integral del agua; IX. Acordar con el presidente del partido los asuntos de su competencia; X. Las demás que le confiera este Estatuto. i) Secretaría de Atención a la Acción Juvenil: I. Evaluar el desarrollo de programas educativos y laborales destinados a los jóvenes en el Estado; II. Elaborar e implementar políticas que aumenten la calidad educativa, laboral, cultural, deportivos y de salud de la juventud coahuilense; III. Elaborar e implementar políticas y programas que aumenten la participación ciudadana en los procesos electorales y en los mecanismos de democracia semi-directa;		

IV. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia; V. Las demás que le confiera este Estatuto. j) Secretaría de Acción Femenil: I. Evaluar, en conjunto con la Comisión de Educación y Capacitación Cívica, el desarrollo de los programas destinados a promover la igualdad, empoderamiento y liderazgo de la mujer; II. Elaborar e implementar políticas destinadas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres; III. Promover la equidad y paridad de género en todas las candidaturas del partido; IV. Acordar con el Presidente del partido los asuntos de su competencia; V. Las demás que la confiera este Estatuto.		
Artículo 37. Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal estarán integradas por tres comisionados y una secretaría técnica, mismos	**Artículo 37. La Secretaría General será el segundo cargo unipersonal de mayor relevancia dentro del partido. Quien asuma**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 43, inciso b) al contar con un órgano de

que serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal de los miembros del Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila; quienes regirán su actuación bajo los principios de: independencia, imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, y máxima publicidad. Los comisionados serán elegidos por un periodo de tres años. La presidencia de las comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes; con excepción de las comisiones que cuenten con presidencia directa de alguna secretaría. Funcionará de manera colegiada y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.|	**la Secretaría General del Congreso Estatal lo será también del Comité Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.** **II. Coordinar el trabajo de los integrantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.** **III. Sustituir a la presidencia en caso de ausencia permanente en tanto el Comité convoca a una nueva elección.** **IV. Auxiliar al Congreso Estatal y a la presidencia en el ejercicio de sus funciones;** **V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Congreso Estatal;** **VI. Realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente;**	dirección con facultades ejecutivas y de supervisión.

	VII. Acordar con la Presidencia del partido los asuntos de su competencia; **VIII. Realizar las certificaciones de documentos, en caso de que le conste y sea procedente;** **IX. Las demás que le confiera este Estatuto.**	
Artículo 38. En caso de que algún integrante de cualquiera de las la Comisiones se vea involucrado en alguno de los supuestos señalados en el título sexto el Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultad de sustituirlo mientras se desahoga el trámite procesal, si no resulta responsable de los cargos que se le imputan será restituido en su cargo en forma inmediata.	**Artículo 38. Las Secretarías serán cargos unipersonales de carácter político con un enfoque temático orientado a alcanzar los objetivos del partido en cada materia y tendrán las atribuciones siguientes:** **I. Coordinar el desarrollo de la actividad político partidista en el territorio del Estado fomentado la movilización para el crecimiento del partido en todo el territorio de Coahuila.** **II. Realizar las acciones necesarias para proponer la creación de comités en todas las demarcaciones estatales para que el partido tenga**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

	presencia en todo el Estado. III. Diseñar un programa anual para llevar a cabo la formación de cuadros y liderazgos del partido, fomentando la capacitación en todas las áreas necesarias para el crecimiento político y electoral. Los programas de capacitación deberán incluir todas las demarcaciones del Estado. c) Secretaría de Asuntos Electorales: VIII. Integrar la Comisión de Procesos Internos IX. Apoyar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Municipales; X. Coordinar la capacitación de los Comités Municipales respecto a las tareas de los procesos electorales; XI. Coadyuvar con el Comité de afiliación para realizar sus tareas; XII. Participar en la elaboración e implementación de las estrategias electorales	

	previamente aprobadas por el órgano competente; XIII. Acordar con la presidencia del partido los asuntos de su competencia; XIV. Las demás que le confiera este Estatuto. d) Secretaría de Justicia Social: I. Llevar a cabo acciones que promuevan el bienestar y la justicia social en Coahuila, con un enfoque en la reducción de la pobreza, el acceso a la atención médica, la vivienda asequible y el resto de los derechos mínimos básicos indispensables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se habrá de incluir en las plataformas electorales y agendas de gobierno que emanen del partido. II. La constante promoción de los Derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia, la no discriminación y la igualdad ante la ley.	

	III. Coadyuvar para coordinar y sumar esfuerzos para alinear las acciones y programas del partido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático. IV. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar y la justicia social. V. Establecer relaciones y colaboraciones con organismos internacionales, otras organizaciones políticas y la sociedad civil para promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible y compartir mejores prácticas. VI. Supervisar y evaluar la implementación de programas y políticas relacionados con el bienestar y la justicia social para asegurarse de que estén teniendo un impacto positivo.	

	VII. Informar y educar a la sociedad sobre los temas de bienestar y justicia social, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la importancia de abordarlos. VIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos alineados con los objetivos 2030 de la ONU que apruebe el Congreso Estatal; IX. Acordar con la presidencia del partido los asuntos de su competencia y; X. Establecer alianzas y colaborar con organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones civiles y otros actores de la sociedad civil que trabajen en temas sociales. XI. Las demás que le confiera este Estatuto. e) Secretaría de Participación Política de la Mujer: VI. Proponer a la presidencia y a los órganos tomadores de decisiones, planes y acciones encaminadas a promover la participación	

	y el liderazgo político de las mujeres y la paridad de género. VII. Proponer a la Comisión de Capacitación planes de trabajo para dar cumplimiento a la capacitación política de las mujeres previsto en la legislación electoral. VIII. Vigilar que se cumpla con el principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas del partido. f) Secretaría de Participación Juvenil I. Fomentar y promover la participación de las juventudes en la vida política y cívica, incluyendo el registro para votar, la asistencia a elecciones y la participación en actividades políticas del partido. II. Planificar y coordinar eventos, talleres, conferencias y programas específicos diseñados para atraer y educar a jóvenes sobre temas políticos y cívicos. III. En conjunto con la Comisión de capacitación,	

	organizar actividades de promoción de participación política y cívica para ayudarles a comprender los procesos políticos y la importancia de su participación. IV. Identificar y desarrollar líderes juveniles dentro del partido, brindando oportunidades para que los jóvenes asuman roles activos en la toma de decisiones del partido. V. Coordinar la participación de jóvenes en los procesos electorales, promoviendo su participación voluntaria en todo el proceso. VI. Abogar por políticas y legislación que beneficien a los jóvenes y que aborden sus preocupaciones y necesidades específicas, como el empleo, la educación, la vivienda, la igualdad y los que determine necesarios. VII. Establecer alianzas y colaborar con organizaciones juveniles, grupos estudiantiles y otros actores de la sociedad civil que	

	trabajen en temas relevantes para los jóvenes. VIII. Asegurar que las voces y perspectivas de los jóvenes sean incorporadas en la plataforma y políticas del partido, y que se reflejen sus prioridades. IX. Utilizar las redes sociales y otras herramientas de comunicación para llegar a los jóvenes, difundir información relevante y movilizar a la juventud. X. Realizar investigaciones y análisis sobre temas que afectan a los jóvenes, para informar las políticas y estrategias del partido. XI. Asesorar a los líderes del partido sobre la perspectiva y las necesidades de los jóvenes en la toma de decisiones. XII. Evaluar la efectividad de las iniciativas dirigidas a los jóvenes y ajustar las estrategias según sea necesario. XIII. Representar al partido en conferencias, foros y eventos nacionales	

	e internacionales relacionados con la juventud y la política. XIV. Proponer perfiles para ser considerados en la postulación de candidaturas del partido. g) Secretaría de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables XI. Determinar, proponer y dirigir las políticas para la garantía y el pleno goce y ejercicio de los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que pertenezcan a algún grupo vulnerable presentes y futuros; XII. Coadyuvar con la Comisión de Procesos Internos en el cumplimiento de las Acciones Afirmativas previstas en la Ley y los reglamentos o lineamientos aplicables para la postulación de candidaturas Todas las demás que tengan como propósito garantizar la participación política y electoral de los grupos vulnerables en	

	condiciones de igualdad, incluida la vida interna del partido	
Artículo 39. La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros es el órgano responsable de la administración del patrimonio de nuestro partido, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes: a) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel estatal y municipal. b) Elaborar y presentar ante el Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral de Coahuila, en su caso, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña	**Artículo 39. Las Direcciones del Comité Ejecutivo Estatal son áreas técnicas que auxiliarán en el funcionamiento diario del partido, estarán integradas por personal técnico calificado para desempeñarse en su área y serán nombrados por la presidencia del Partido, de la cual dependerán.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

dentro de los plazos establecido en la ley. c) Practicar auditorias y revisiones tanto por iniciativa propia como las que sean solicitadas oficialmente por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o los Comités Ejecutivos Municipales; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes. d) Rendir los informes correspondientes tanto al Comité Ejecutivo Estatal como al presidente del Partido de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas. e) Informar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión. La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano fiscalizador; f) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité		

Ejecutivo Estatal para su resolución. g) Atender las auditorías y verificaciones que, en su caso, realice el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral de Coahuila. h) Las demás que establezca el presente Estatuto y los reglamentos.		
Artículo 40. La Comisión de Legalidad y Normatividad es el órgano directivo encargado de la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología, y acciones del partido político estatal, así como conocer y resolver los Recursos de Revocación o, en su caso, otro medio de impugnación, que presenten los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos en contra de los acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos del partido. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisiones de Legalidad y Normatividad:	**Artículo 40. La Direcciones del Comité Ejecutivo Estatal son:** **I. Dirección de Capacitación y Educación Cívica** **II. Dirección Jurídica** **III. Dirección de Comunicación Social** **IV. Dirección de Administración**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

a) Ser instancia para que los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos según sea el caso, de Unidad Democrática de Coahuila puedan defenderse de resoluciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere lesivas a sus derechos. b) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución. c)Contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos. d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las sanciones a los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos de conformidad al título sexto del presente estatuto. e) Las demás que establezca el presente estatuto.		
Artículo 41. La Comisión de Procesos Internos será la encargada de la	**Artículo 41. La Dirección de Capacitación y Educación Cívica es la**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos

organización para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes: a) Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos municipales. b) Realizar los procedimientos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad al reglamento correspondiente. c)Realizar los procedimientos internos para elegir a los dirigentes del partido. d)Será responsable del Padrón Estatal de Militantes e) Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Estatal, el reglamento para	**instancia responsable de coordinar, dirigir y supervisar las acciones de formación política del partido.** **Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:** **I. Elaborar e implementar el Programa Anual de Trabajo relativo a las Actividades Específicas.** **II. Elaborar e implementar en conjunto con la Secretaría de Participación Política de las Mujeres, el Programa Anual de Trabajo relativo a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** **III. Realizar el material referente a la publicación trimestral de divulgación y a la semestral de carácter teórico.** **IV. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola (IEFEPA), el cual estará encargado de diseñar e impartir los programas de formación política y liderazgo del partido.**	Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

la realización de los Congresos Municipales o Estatales.		
Artículo 42. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. Será la encargada de hacer cumplir las funciones del Comité de Transparencia que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión son las siguientes: a). - Vigilar y hacer cumplir los preceptos de la ley en la materia, tanto federales como locales, así como de las reglas que disponga la Ley General de Partidos Políticos en la materia. b). - Vigilar el funcionamiento de la	**Artículo 42. El Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola (IEFEPA) es el instituto de formación política de Unidad Democrática de Coahuila, dependiente de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica.** **Su objetivo es brindar formación política de calidad para que las personas militantes y simpatizantes desarrollen habilidades y competencias que fortalezcan su participación política y activismo social.** **Su misión será formar liderazgos políticos técnicamente preparados, con vocación democrática y un firme compromiso con la transformación social.** **El IEFEPA diseñará los planes formativos que serán de carácter obligatorio para las personas aspirantes a**	

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. c). - Las demás que disponga las leyes aplicables, el presente Estatuto y, en su caso, el reglamento respectivo.	**candidaturas, en los términos establecidos**	
Artículo 43. La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de capacitación y constante actualización de los militantes en general de nuestro partido. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes: a) Será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; b) Será el vínculo de Unidad Democrática de Coahuila con las organizaciones magisteriales; c) Organizará los cursos de formación; d) Dirigirá el centro de formación y capacitación política y promoverá la	**Artículo 43. La Dirección Jurídica será el área técnica que auxiliará al partido para que su actuar se apegue en todo momento al marco normativo y cumpla con sus obligaciones. Tendrá como funciones, facultades y obligaciones las siguientes:** **a) Elaborar la estrategia jurídica del partido.** **b) Elaborar las demandas, denuncias, quejas, acciones de inconstitucionalidad y demás recursos jurídicos que se consideren necesarios.** **c) Vigilar que todas las acciones que lleve a cabo el partido se realicen conforme a nuestro marco legal federal y estatal y de**	

creación de escuelas municipales de formación en el Estado. e) Realizar e implementar el Programa Anual de Trabajo relativo a las actividades Específicas. f) Realizar e implementar, en conjunto con la Secretaría de Acción Femenil, el Programa Anual de Trabajo relativo a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. g) Realizar el material referente a la publicación trimestral de divulgación y a la semestral de carácter teórico.	**conformidad con los presentes estatutos.** **Tendrá a su cargo y dirigirá los trabajos de las subdirecciones de afiliación y de Transparencia y Acceso a la Información y Gestión Documental y Archivo.**	
Artículo 44. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. La unidad es un órgano unipersonal cuyo titular será elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y, dependerá jerárquicamente	**Artículo 44. La Dirección de Comunicación Social será la encargada de elaborar y coordinar la estrategia de comunicación del partido. Para ello, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:** **I. Difundir las actividades partidistas a través de redes sociales y de medios de comunicación.**	

de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las facultades y atribuciones siguientes: a) Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia y acceso a la información, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal las instancias oficiales y sociales que lo soliciten. b) Mantener actualizada la página electrónica del partido, con la información pública de oficio necesaria que dispongan las leyes federales y estatales en la materia. c) Proteger los datos personales de los dirigentes, y militantes del partido. d) Las demás que le encomiende la propia Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	**II. Recabar el material informativo de interés para el partido.** **III. Revisar los medios de comunicación para elaborar una síntesis informativa diariamente.** **IV. Elaborar y actualizar la hemeroteca del partido.** **V. Convocar a los medios de comunicación a los eventos partidarios que así lo requieran.** **VI. Elaborar el material necesario para cubrir los espacios en radio y televisión del partido.** **De esta Dirección dependerá la Vocería del Partido, que deberá ser ocupada por una sola persona, con el perfil adecuado, que será la persona autorizada por el Partido, para pronunciarse a nombre de este bajo instrucciones de la presidencia.**	

e) Las demás que señalen las leyes aplicables y el presente estatuto.		
Artículo 45. La Unidad de Documentación y Archivo será el órgano encargado de recibir, administrar y archivar la documentación que entre y salga del partido. La unidad será un órgano unipersonal cuyo titular será elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y dependerá jerárquicamente de la Secretaría General del partido. La Unidad de Documentación y Archivo tendrá las facultades y atribuciones siguientes: a) Llevar el control y vigilancia de la documentación que ingresa y sale del partido político. b) Atender las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. c) Llevar el control y vigilancia de la	**Artículo 45. La Dirección de Administración será el área técnica encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido con la guía de la presidencia, para ello, tendrá a cargo las siguientes funciones y obligaciones:** **I. Elaborar un plan de trabajo para eficientar los recursos materiales y financieros del partido.** **II. Destinar los recursos necesarios para las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.** **III. Reclutar, contratar y promover al personal necesario para el funcionamiento del Partido.**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta con lo establecido en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros (...).

documentación de los órganos internos del partido. d) Llevar el archivo del partido. e) Las demás que le encomiende la propia Secretaría General y los presentes Estatuto.		
Artículo 46. La Unidad del Padrón Estatal de Militantes será el órgano encargado de recibir y analizar la documentación presentada por los ciudadanos que pretendan militar en el político, así mismo, se encargará de emitir el dictamen de aceptación o negativa de militancia. La unidad es un órgano unipersonal cuyo titular será elegido por la mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y dependerá jerárquicamente de la Comisión de Procesos Internos. La Unidad del Padrón Estatal de Militantes, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:	**Artículo 46. Las subdirecciones serán órganos técnicos unipersonales que dependerán de las Direcciones correspondientes. Sus titulares serán designados por la presidencia del partido. Existirán las siguientes:** **I. Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información, Gestión Documental y Archivo** **II. La Subdirección de afiliación**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

a) Elaborar, administrar y controlar el Padrón Estatal de Militantes. b) Recibir la documentación de los ciudadanos que pretendan militar en el partido. c) Analizar que la documentación mencionada en el inciso anterior cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto. d) Aprobar la el dictamen de admisión o, en su caso de negativa de nuevos militantes. e) Velar en todo momento por la protección de los datos personales de los ciudadanos que forman parte del Padrón Estatal de Militantes, así como de los que pretenden militar en el partido. f) Las demás que le encomiende la Comisión de Procesos Internos o que se establezcan en el presente Estatuto.		
Artículo 47. El Comité Ejecutivo Estatal organizará y supervisará el funcionamiento de los	**Artículo 47. La Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información, Gestión**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 43, inciso f) de la Ley

Comités Ejecutivos Municipales y el trabajo del partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene estas instancias de dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.	**Documental y Archivo es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de recibir, administrar y archivar la documentación que entre, salga y se genere en el partido.** **Tendrá las facultades y atribuciones siguientes:** **a) Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia y acceso a la información, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.** **b) Mantener actualizada la página electrónica del partido, con la información pública de oficio necesaria que dispongan las leyes federales y estatales en la materia.** **c) Proteger los datos personales de los**	General de Partidos Políticos, al contar con un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

	dirigentes, y militantes del partido. **d) Llevar el control y vigilancia de la documentación que ingrese, se genere y salga del Partido.** **e) Atender las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.** **f) Tener control y vigilancia de la documentación de los órganos internos del Partido.** **g) Actualizar el archivo del partido.** **h) Las demás que le encomiende la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**	
Artículo 48. Los Comités Ejecutivos Municipales se integran por: a) El presidente del Comité. b) No menos de ocho ni más de quince miembros electos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes ocuparán por lo menos las carteras siguientes:	**Artículo 48. La Subdirección de afiliación será el órgano encargado de recibir, analizar y archivar la documentación presentada por los ciudadanos que soliciten militar en UDC, así mismo, se encargará de emitir el dictamen de aceptación o negativa de registro.**	**Se** advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros como sus

Presidente, secretario general, Secretaría de Organización, Secretaría de la Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, Secretaría de Acción Juvenil, Secretaría de Asuntos Electorales, Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos, Secretaría de Comunicación Social y Secretaría de Acción Femenil. El presidente del Comité Municipal y los demás electos deberán elegirse conforme al procedimiento que establezca el Congreso Estatal. El nombramiento respectivo tendrá una vigencia de tres años, y podrán ser reelectos por un periodo más en forma consecutiva.	**Tendrá las facultades y atribuciones siguientes:** **a. Elaborar, administrar y actualizar el Padrón Estatal de Militantes.** **b. Recibir la documentación de los ciudadanos que pretendan militar en el partido.** **c. Analizar que la documentación mencionada en el inciso anterior cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto.** **d. Aprobar el dictamen de admisión o, en su caso, de negativa de registro de nuevos militantes.** **e. Velar en todo momento por la protección de los datos personales de los ciudadanos que forman parte del Padrón Estatal de Militantes, así como de quienes soliciten militar en el partido.** **f. Las demás que le encomiende la Presidencia del Partido y la Dirección Jurídica.**	derechos y obligaciones.

Artículo 49. Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción, así como de coordinar y realizar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones: a) Cuidar que, dentro de su jurisdicción, los militantes cumplan con lo que dictan los documentos básicos del partido, los reglamentos, y los acuerdos que dictan los órganos de dirección estatal. b) Sesionar por lo menos una vez al mes. c) Presentar una vez al año a la militancia su informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal. d) Enviar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades, así como de la situación financiera que guarda dicho Comité. e) Recibir la documentación de los ciudadanos que pretendan militar en el partido para enviarla a la	**Artículo 49. Las y los Consejos Municipales serán los representantes del partido en cada sección electoral y coadyuvarán en la operatividad territorial de la demarcación geográfica correspondiente a la sección electoral de la que ostenten la representación. La designación será directa por el Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con la estrategia política y dependerán de los Comités Municipales. En la designación se procurará cumplir con el principio de paridad de género.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

Unidad del Padrón Estatal de Militancia. f) Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal. g) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla. h) Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus militantes. i) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.		
Artículo 50. Las Delegaciones Municipales son órganos que se funcionarán de manera temporal, fuera y dentro de los procesos electorales, en aquellos municipios que así lo determine el Comité Ejecutivo Estatal o, en su caso, la Presidencia, cuando existan las condiciones de necesidad que así lo exijan. Las Delegaciones Municipales se conformarán con los mismos integrantes que los Comités Municipales	**Artículo 50. La vigencia del nombramiento como consejera o consejero municipal será como mínimo la que comprenda el proceso electoral correspondiente, como máximo la duración de las funciones de la dirigencia municipal en turno, es renovable y puede ser revocado por incurrir en la comisión de alguna de las faltas consignadas en el artículo 69 de estos estatutos, o por facultad discrecional de la**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de

y tendrán las mismas facultades y atribuciones. Las Delegaciones Municipales se podrán desintegrar cuando el Comité Ejecutivo Estatal considere pertinente.	**dirigencia estatal, cuando así convenga a la estrategia política del partido.**	auto-organización de los partidos.
Artículo 51. Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados, emanados de Unidad Democrática de Coahuila, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los organismos de dirección estatal.	**Artículo 51. Las consejeras y consejeros municipales formarán parte de los Comités Municipales y podrán participar con voz y voto en la vida interna de su Comité Municipal.**	
Artículo 52. Es obligación de los funcionarios públicos, tanto designados como de la elección popular del Partido. a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo) lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario. b) Rendir informes anuales, ante el Comité Ejecutivo	**Artículo 52. Las delegadas y los delegados son personas designadas por la Presidencia del Partido, mediante un nombramiento de carácter personal y temporal, para representar y coordinar acciones políticas del Partido en municipios estratégicos, ya sea dentro o fuera de los procesos electorales. Su función principal será la de construir acuerdos**	

Estatal, de sus actividades como funcionarios públicos y; c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido.	**políticos, generar interlocución con actores locales y fortalecer la presencia territorial del Partido, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos políticos y electorales. La duración del nombramiento será determinada por la Presidencia, quien podrá revocarlo en cualquier momento, conforme a la evaluación de la estrategia política correspondiente.**	
Artículo 53. Unidad Democrática de Coahuila, además del financiamiento público al que tiene derecho, podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes: a) Financiamiento por militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.	**Artículo 53. Las Comisiones son órganos colegiados, autónomos y especializados. Cada una de ellas contará con facultades específicas y acordes a sus funciones. El Partido contará con las siguientes:** **a) Comisión de Procesos Internos** **b) Comisión de Legalidad y Normatividad** **c) Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género.**	

Artículo 54. Las reglas, límites, requisitos y procedimientos para llevar a cabo el financiamiento privado del partido, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.	**Artículo 54. La comisión de procesos internos es un órgano colegiado y técnico encargado de organizar y conducir los procedimientos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y de dirigencias del partido. Estará integrado por la Presidencia del Partido, la Secretaría General, la Secretaría de Asuntos Electorales y la persona titular de la Dirección Jurídica.** **Para los procesos de selección de candidaturas, la Comisión:** **a) Emitirá las convocatorias correspondientes;** **b) Recibirá las solicitudes de registro y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias y en la normatividad electoral aplicable;** **c) Elaborará un dictamen técnico de procedencia, en el que informará al Comité Ejecutivo Estatal sobre las personas registradas y el**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 43, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, al contar con un órgano de dirección colegiada responsable de la organización de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

	cumplimiento de los requisitos. Los dictámenes técnicos servirán como base para que el Comité Ejecutivo Estatal tome la decisión sobre las candidaturas a postular. En ningún caso la Comisión designará candidaturas por mayoría relativa ni realizará selección alguna entre las personas que resulten procedentes, esa función corresponde al Comité Ejecutivo Estatal. d) En el caso de las listas de representación proporcional, la Comisión de Procesos Internos propondrá al Comité Ejecutivo Estatal la lista de candidaturas, cuidando el cumplimiento de la paridad de género, acciones afirmativas y demás requisitos de ley; e) Verificará que los registros de precandidaturas y candidaturas cumplan con los principios de paridad de género y con las acciones afirmativas que resulten obligatorias conforme a la legislación electoral vigente.	

	Una vez que el Comité Ejecutivo Estatal haya realizado las designaciones sobre las candidaturas a postular, registrará las precandidaturas a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional.	
Artículo 55. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones y Comités Municipales, podrán elegir entre las opciones siguientes: a) Elección de delegados del Congreso Estatal. b) Elección directa de militantes.	**Artículo 55. La Comisión de Legalidad y Normatividad es el órgano responsable de garantizar la aplicación del régimen disciplinario y la justicia intrapartidaria de UDC. Actuará de manera imparcial, autónoma y conforme a los principios del debido proceso. Estará integrada por la Presidencia del Partido, la Secretaría General, la Secretaría de Grupos Vulnerables, una persona representante de la Comisión paray la persona titular de la Dirección Jurídica. Tendrá las siguientes atribuciones:** **a. Conocer, instruir, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores conforme a los principios de**	Se advierte su cumplimiento toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 43, inciso e) en relación con el artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior en atención a las bases establecidas para la conformación de un órgano de justicia intrapartidaria.

	legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, derecho de audiencia y defensa; b. Imponer las sanciones previstas en estos Estatutos, de forma fundada, motivada e individualizada, considerando la gravedad de la falta, la reincidencia y las circunstancias del caso; c. Conocer y resolver el Recurso de Revocación en los términos de estos Estatutos; d. Requerir, cuando sea necesario, información o documentación a los órganos del partido, a sus afiliadas y afiliados o a las personas militantes, en el marco de un procedimiento en trámite; e. Coordinarse con otras comisiones o instancias técnicas cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres u otras infracciones que requieran opinión especializada, sin que ello implique delegar su función resolutiva;	

	f. Garantizar en todo momento el derecho de audiencia, defensa y debido proceso de la persona sujeta a procedimiento; **g. Emitir medidas cautelares para salvaguardar la integridad de las personas denunciantes o evitar daños irreparables mientras se sustancia el procedimiento;** **h. Las demás que le confieran estos Estatutos y reglamentos internos del partido.**	
Artículo 56. El proceso para la elección de dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones y Comités Municipales, se llevará a cabo por la Comisión de procesos internos, mediante la organización y desarrollo de procesos libres y democráticos de conformidad a los presentes estatutos, el reglamento respectivo, y la convocatoria correspondiente.	**Artículo 56. La Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género será un órgano intrapartidario competente y capacitado en violencia política en contra de las mujeres por razón de género. Dicho órgano tiene la finalidad de impulsar las actuaciones con perspectiva de género, derechos humanos, no discriminación y paridad de género. En el capítulo tercero del título sexto se detallarán sus facultades y atribuciones.**	Se cumple con lo estándares mínimos en materia de VPMRG.

Artículo 57. Las candidaturas para los distintos cargos de dirigentes, deberán de cumplir con los criterios de equidad y paridad de género.	**Artículo 57. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, se podrá optar entre las opciones siguientes:** **a) Designación directa del Congreso al Comité Ejecutivo Estatal y designación directa del Comité Ejecutivo Estatal a los Comités Municipales.** **b) Elección directa de militantes**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.
Artículo 58. La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria respectiva, estableciéndose los requisitos que establezca el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.	**Artículo 58. El proceso para la elección de dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, se llevará a cabo por la Comisión de procesos internos, mediante la organización y desarrollo de procesos libres y democráticos de conformidad con los presentes estatutos y la convocatoria correspondiente.**	
Artículo 59. Una vez elegidos los ciudadanos que fungirán como Dirigentes, deberán tomar protesta en sesión pública del Congreso	**Artículo 59. Las candidaturas para los distintos cargos de dirigentes, deberán de cumplir con los criterios de paridad de género.**	Se advierte que la institución política, *garantiza la participación efectiva de ambos géneros en la integración de*

Estatal a más tardar dentro de los 10 días siguientes.		*sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas,* tal y como se señala en la jurisprudencia 20/2018[6].
Artículo 60. El partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de los procedimientos internos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que dispone el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.	**Artículo 60. La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria respectiva y emitirá un dictamen de idoneidad de las candidaturas o planillas registradas para someterlas a votación del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, en su caso.**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, al tratarse de un procedimiento para la selección de candidaturas.
Artículo 61. El Comité Ejecutivo Estatal se encargará de aprobar la selección de candidatos a cargos de elección popular, previo procedimiento realizado por la Comisión de Procesos internos, cuando, dependiendo el método de selección interna lo amerite.	**Artículo 61. Una vez elegidos los ciudadanos que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal, deberán tomar protesta en sesión pública del Congreso Estatal el día siguiente al que concluya el encargo de la planilla que se renueva. En el caso de las planillas electas de los Comités Ejecutivos**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos

[6] Jurisprudencia 20/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

	Municipales, deberán rendir protesta a más tardar en los siguientes 30 días de haber concluido el encargo de la anterior planilla.	relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.
Artículo 62. Los procedimientos para elegir de candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática. Serán organizados y vigilados por la Comisión de procesos internos. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: a) Elección de delegados del Congreso Estatal. b) Elección directa de militantes. c) Designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal. El Comité Ejecutivo Estatal, previa opinión no vinculante de la Comisión de Procesos Internos, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:	**Artículo 62. El partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de los procedimientos internos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que dispone el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.**	Se advierte el cumplimiento del numeral 1, artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos: *1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.*

1. Para cumplir reglas de equidad de género; 2. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente; 3. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida; 4. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos; 5. Por situaciones políticas determinadas en los estatutos; 6. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido		
Artículo 63. El ciudadano que pretenda ser postulado como candidato por el partido Unidad Democrática de Coahuila, deberá cumplir	**Artículo 63. Los procedimientos para elegir candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática. Serán**	Se advierte el cumplimiento del inciso h) del artículo 39

con los requisitos siguientes: a) Ser ciudadano mexicano b) Tener los derechos políticos vigentes c) Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establezcan la Constitución del Estado, las leyes electorales aplicables y, en su caso, el Código Municipal del Estado. d) Los demás que establezca el Congreso Estatal y, en su caso la convocatoria respectiva.	**organizados y vigilados por la Comisión de Procesos Internos.** **Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:** **a) Designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal.** **b) Elección directa de militantes, en caso de que así lo determine el Congreso Estatal.**	de la Ley General de Partidos Políticos. *h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.*
Artículo 64. El procedimiento deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo Estatal y deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en términos de las leyes aplicables. En caso contrario, se utilizará el mismo procedimiento de la elección anterior. Los plazos, términos, requisitos, modalidades y desarrollo de los	**Artículo 64. Las personas que aspiren a ser postuladas como candidatas del Partido, deberán cumplir con los requisitos siguientes:** **a) Ser ciudadano mexicano** **b) Tener los derechos políticos vigentes** **c) Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establezcan la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes electorales**	

procedimientos, se establecerán en la convocatoria respectiva que para efectos emita la Comisión de Procesos Internos.	**aplicables y, en su caso, el Código Municipal del Estado.** **d) Haber cursado y acreditado el programa de formación correspondiente impartido por el Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola (IEFEPA), de acuerdo con el cargo al que se aspire. La constancia emitida por el Instituto será requisito indispensable para participar en los procesos internos de selección de candidaturas.** **e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus cuotas partidistas, en los términos establecidos por estos Estatutos.** **f) No haber apoyado, promovido o participado en actividades político-electorales en favor de otro partido, coalición o candidatura distinta a las de UDC, mientras se ostenten cargos de elección popular, representación o militancia en UDC. Quienes incurran en esta conducta no podrán ser postulados por UDC.**	

	g) Los demás que establezca el Congreso Estatal y, en su caso la convocatoria respectiva.	
Artículo 65. Las candidaturas de los ayuntamientos, y diputaciones locales, así como de las listas de representación proporcional, tanto propietarios como suplentes, deberán cumplir con las disposiciones de equidad y paridad de género con la alternancia respectiva.	**Artículo 65. En la designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal se cumplirá el siguiente procedimiento:** **a) La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria correspondiente con las especificaciones necesarias para que las personas interesadas se registren, en términos de la ley electoral vigente.** **b) Una vez concluida la etapa de registro, la Comisión de Procesos Internos verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y elaborará un dictamen técnico de procedencia, informando al Comité Ejecutivo Estatal sobre las personas que cumplieron con la convocatoria y con la normatividad aplicable.** **c) Recibido el dictamen técnico, el Comité Ejecutivo Estatal designará las candidaturas por mayoría**	

	relativa que postulará el partido, considerando los criterios de idoneidad política, representatividad y estrategia electoral. **En el caso de las listas de representación proporcional, la Comisión de Procesos Internos propondrá al Comité Ejecutivo Estatal la lista de preferencia para su aprobación definitiva, considerando la normativa electoral en materia de paridad, acciones afirmativas y representatividad política.**	
Artículo 66. El reglamento respectivo establecerá tiempos, topes de gastos, fiscalización, y demás reglas a las que deberán que someterse los precandidatos y candidatos. Una vez concluidos los procedimientos internos, la Comisión de Procesos Internos someterá a conocimiento o, en su caso aprobación al Comité Ejecutivo Estatal, cuando así	**Artículo 66. En la elección directa de militantes se cumplirá el siguiente procedimiento:** **a) La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria con las especificaciones necesarias para que los interesados se registren** **b) Una vez concluida la etapa anterior, la Comisión de Procesos Internos deberá convocar a la asamblea en la que se habrá de llevar a cabo la**	

se requiera, los resultados correspondientes.	**votación de conformidad con el procedimiento que establezca el Comité Ejecutivo Estatal** **c) En la misma asamblea se darán a conocer los resultados de la elección** **d) Se deberá rendir un informe del procedimiento y resultados al Congreso Estatal**	
Artículo 67. Los candidatos que resulten electos por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 63 del presente Estatuto, tendrá la obligación de difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen.	**Artículo 67. Las candidaturas que resulten electas por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, tendrán la obligación de difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen.**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 39, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos
Artículo 68. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a este Estatuto o, en su caso a los Reglamentos partidarios los siguientes: a) Militantes b) Dirigentes	**Artículo 68. Las candidaturas de los ayuntamientos, y diputaciones locales, tanto propietarios como suplentes, deberán cumplir con las disposiciones de paridad de género con la alternancia respectiva.**	Se cumple con lo establecido en la Jurisprudencia 20/2018.

c) Funcionarios públicos emanados del partido. d) Miembros de los Órganos de la Dirección Estatal		
Artículo 69. Constituyen infracciones de los militantes y dirigentes las siguientes: a) En los casos de indisciplina; b) Incumplimiento de las atribuciones de sus cargos; c) Incumplimiento a los estatutos y reglamentos; d) Por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución; e) Por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad	**Artículo 69. Las candidaturas y precandidaturas del Partido deberán ajustarse estrictamente a los tiempos en radio y televisión, topes de gastos, informes de fiscalización y demás reglas previstas en la legislación electoral y en los Acuerdos que emita la autoridad electoral competente.** **En caso de que una candidatura incumpla con dichas disposiciones y ello derive en sanciones para el Partido, se iniciará un procedimiento interno de responsabilidad conforme al reglamento aplicable. El incumplimiento podrá constituir causa de inhabilitación para futuras postulaciones, suspensión de derechos partidarios o responsabilidad política,**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 39, numeral 1, inciso m) al establecerlas sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento disciplinario correspondiente.

	según la gravedad y reincidencia del caso.	
Artículo 70. Las infracciones de los militantes y dirigentes señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Amonestación; b) Separación del cargo; c) Cancelación de la precandidatura o candidatura; d) Suspensión de sus derechos; e) Inhabilitación; y f) Exclusión definitiva del Partido. En todos los casos, las sanciones impuestas por la Comisión de Legalidad y Normatividad, deberán ser fundadas y motivadas. Asimismo, deberá de individualizar la sanción atendiendo a la gravedad de la falta, antecedentes del infractor, reincidencia y proporcionalidad de la sanción, conforme al reglamento respectivo.	**Artículo 70. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a este Estatuto o, en su caso, a los Reglamentos partidarios los siguientes:** **a) Afiliados** **b) Militantes** **c) Dirigentes** **d) Precandidatos y candidatos** **e) Servidores públicos emanados del partido que estén en funciones.** **f) Miembros de los Órganos de la Dirección Estatal o municipal.**	
Artículo 71. Los funcionarios públicos	**Artículo 71. Es obligación de los servidores públicos**	De conformidad con el artículo 34 de la

emanados de Unidad Democrática de Coahuila, así como los militantes que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales. Quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.	**emanados del partido, tanto designados como de elección popular:** **a) Conducirse en el ejercicio de sus funciones con probidad, integridad, sentido de responsabilidad y compromiso con la justicia social, velando en todo momento por el interés público y el bienestar de la ciudadanía.** **b) Cumplir con los objetivos, principios, planes y programas del Partido.** **c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido.** **d) Rendir informes anuales ante el Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades como servidores públicos;** **e) Continuar participando activamente en la vida interna del partido, respetando en todo momento las disposiciones que rijan su actuación en el servicio público** **f) Aportar las cuotas, que serán de por lo menos**	Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.

	de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo), para contribuir al sostenimiento de las actividades partidistas.	
Artículo 72. El partido contará con un sistema de justicia intrapartidaria, con la finalidad de aplicar las normas internas, resolver los asuntos referentes a los procesos internos e imponer las sanciones de conformidad a este estatuto y los reglamentos correspondientes.	**Artículo 72. El procedimiento sancionador se conducirá con base en los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad, debido proceso, derecho de audiencia y defensa, y celeridad procesal.**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 39, inciso m) de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer que los procedimientos disciplinarios contarán con garantías procesales mínimos que incluyan derechos de audiencia y defensa.
Artículo 73. El sistema de justicia intrapartidaria contará con el Recurso de Revocación como medios de impugnación para controvertir las decisiones de los órganos internos. El recurso de revocación procederá en contra de las resoluciones emitidas por el Congreso Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones o cualquier órgano del partido, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo.	**Artículo 73. El procedimiento podrá iniciarse por:** **a) Denuncia escrita presentada ante la Comisión de Legalidad y Normatividad, por cualquier persona afiliada, militante o integrante del partido;** **b) Queja presentada por un órgano del partido;** **c) Acuerdo de inicio de oficio de la propia Comisión, cuando se adviertan hechos que puedan constituir una infracción.**	

Artículo 74. Los dirigentes, precandidatos, candidatos y militantes que consideren afectados sus derechos con algún acto o resolución de un órgano partidista, podrán promover el recurso de revocación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación, o en su defecto, de tener conocimiento de acto, proceso que deberá realizarse ante la Comisión de Legalidad y Normatividad. En caso de que el afectado no promueva el recurso dentro del plazo antes mencionado, el acto o resolución quedará firme. Recibido el recurso en mención, La Comisión emitirá el acuerdo de admisión o, en su caso, el acuerdo de desechamiento cuando se actualicen las causas que determine el reglamento respectivo. En este último caso, la Comisión otorgará un plazo de tres días para que el interesado subsane, en caso de no hacerlo se tendrá el desechamiento como definitivo.	**Artículo 74. La Comisión evaluará la procedencia de la denuncia en un plazo de tres días hábiles. En caso de admitirla, notificará a la persona señalada como probable infractora y le otorgará un plazo de cinco días para responder y ofrecer pruebas.**	

Emitido el acuerdo de admisión, dentro de un plazo de 10 días, la Comisión convocará a las partes a una Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos con la finalidad de resolver el conflicto por medio de los mecanismos de solución de controversias cuando estos proceden. En caso de no admitirse reglamentaria mente dichos mecanismo o que las partes no lleguen a un acuerdo, se procederá a realizar al desahogo de las pruebas y alegatos.		
Artículo 75. La Comisión podrá realizar las diligencias necesarias para obtener los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto.	**Artículo 75. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para responder, la Comisión celebrará una audiencia para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos, garantizando el derecho de defensa.**	
Artículo 76. Realizada la Audiencia respetiva, la Comisión tendrá 10 días para emitir la resolución definitiva.	**Artículo 76. La Comisión dictará resolución fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la audiencia. La resolución deberá establecer claramente:** **a. Los hechos acreditados;**	

	b. Las normas infringidas; **c. Las razones y fundamentos de la sanción o exoneración.**	
Artículo 77. El procedimiento lo podrá iniciar de oficio la Comisión de Legalidad y Normatividad cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta que genere indicios para que se actualice alguna infracción y, por ende, una sanción. La Comisión deberá de seguir el procedimiento antes mencionado.	**Artículo 77. Durante la tramitación del procedimiento, la Comisión podrá dictar medidas cautelares para:** **a. Prevenir riesgos a la integridad de personas denunciantes;** **b. Evitar daños irreparables al partido;** **c. Asegurar la eficacia del procedimiento.**	
Artículo 78. Los demás requisitos, términos, plazos, excepciones se establecerán en el reglamento respectivo conforme a los establecido en las leyes electorales aplicables.	**Artículo 78. Las sanciones serán impuestas por la Comisión, conforme a lo previsto en estos Estatutos, y podrán consistir en:** **a) Amonestación;** **b) Suspensión de derechos partidarios;** **c) Separación del cargo partidario** **d) Cancelación de precandidatura o candidatura;** **e) Inhabilitación temporal o definitiva;** **f) Expulsión del partido;**	Se advierte el cumplimiento del inciso m) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los

	g) Responsabilidad solidaria respecto a sanciones pecuniarias impuestas por autoridades electorales.	derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
Artículo 79. Las sanciones deberán será acordada por la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal y surtirá efectos de manera inmediata, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Normatividad.	**Artículo 79. El Comité Ejecutivo Estatal ejecutará las sanciones en los términos establecidos por la resolución. No podrá modificarlas, suspenderlas ni revocarlas.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.
Artículo 80. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia con los mecanismos establecidos en el Reglamento correspondiente.	**Artículo 80. El Recurso de Revocación es el medio de defensa interno por el cual cualquier persona afiliada, militante, precandidata, candidata o dirigente puede impugnar las decisiones de los órganos del partido que**	Se advierte el cumplimiento del inciso l) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Polítcos. l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria

	considere lesivas a sus derechos. **Su resolución corresponderá exclusivamente a la Comisión de Legalidad y Normatividad.**	y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones Asimismo, se establece lo siguiente: -El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia. -Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria
Artículo 81. El recurso de revocación para impugnar los procedimientos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular atenderá los plazos y términos específicos que disponga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 81. El recurso podrá interponerse contra:** **a) Acuerdos, resoluciones o actos emitidos por el Congreso Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones o los Comités Municipales;** **b) Omisiones relevantes de los órganos del partido;** **c) Resoluciones emitidas en procedimientos sancionadores.** **No procederá contra actos consumados de forma irreparable, ni contra resoluciones del Tribunal Electoral.**	
Artículo 82. El partido contará con un Sistema de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que será instrumentado por la Comisión de Legalidad y Normatividad, y cuyo objeto es conocer y resolver los conflictos internos a través	**Artículo 82. Podrán interponer este recurso:** **a. Las personas afiliadas o militantes;** **b. Precandidaturas y candidaturas registradas;** **c. Dirigentes, integrantes de comités y órganos internos.**	

de mecanismos armónicos, conciliatorios y, cuando así lo convenga, de arbitraje. El reglamento respectivo establecerá los plazos, requisitos, y casos de excepción para invocar dichos mecanismos.		
Artículo 82.1. Unidad Democrática de Coahuila contará con un órgano intrapartidario competente y capacitado en violencia política en contra de las mujeres por razón de género, denominado para dichos efectos como "COMISIÓN PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO." Dicho órgano tiene la finalidad de fomentar las actuaciones con la perspectiva de género, los derechos humanos, la no discriminación y la paridad.	**Artículo 82.1. Se deroga**	
Artículo 82.2. La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género deberá tener autonomía técnica y de gestión y deberá contar con presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual NO podrá ser obtenido del	**Artículo 82.2. Se deroga**	

porcentaje que se destina ya a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres. Unidad Democrática de Coahuila podrá realizar convenios de colaboración con institutos, dependencias y otros que considere a efecto de que conozcan de los hechos de violencia contra las mujeres de género que sucedan al interior del partido.		
Artículo 82.3. La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género deberá estar integrada por tres comisionados y una secretaria técnica, se integrará de manera paritaria aplicando la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones, protocolos de inclusión y procedimientos internos y será asignada por el Comité Ejecutivo Estatal y los miembros del Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, la cual será presidida por la Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes siempre regirán su actuación bajo los principios de: Buena Fe,	**Artículo 82.3. Se deroga**	

Dignidad, Respeto y protecciones de las personas, Imparcialidad, Debida Diligencia, Dignidad, Igualdad y no discriminación.		
Artículo 82.4. La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género tiene la finalidad de asesorar y orientar, así como investigar los asuntos relacionados con violencia política y salvaguardar los derechos contra las mujeres en razón de género e imponer las sanciones de conformidad con este estatuto por lo cual, aplicará los protocolos de inclusión como sanciones y medidas de reparación integral del daño, medidas cautelares de protección, así como campañas de difusión sobre las acciones y mecanismos y medidas por medio de la capacitación permanente en la estructura partidista, con talleres de sensibilización.	**Artículo 82.4. Se deroga**	
Artículo 82.5. Unidad Democrática de Coahuila aplicará las sanciones y medidas de reparación en los términos de los estatutos a quien o quienes ejerzan	**Artículo 82.5. Se deroga**	

violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo que disponen las leyes de nuestro país, todas aplicables en la materia, enunciado mas no limitando como las medidas para la reparación integral del daño a la víctima: Reparación del daño, Disculpa pública, Medidas de no repetición entre otras que se puedan considerar pertinentes, siguiendo en todo momento y formas los procedimientos establecidos bajo el Artículo 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género.		
Artículo 82.6. Unidad Democrática de Coahuila aplicará medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, enunciado mas no limitando, tales como: Análisis de riesgos y planes de seguridad, Ordenar la	**Artículo 82.6. Se deroga**	

suspensión del cargo partidista de aquel o aquellos agresores cuando así lo determine la gravedad del acto y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o victimas indirectas que se solicite.		
Artículo 82.7. Unidad Democrática de Coahuila aplicará medidas de protección sobre la víctima o víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, como actos urgentes fundamentalmente precautorias, gestionadas por La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género con autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, pudiendo ser de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, o todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y primordialmente la vida de la o las personas en situación de violencia.	**Artículo 82.7. Se deroga**	
Artículo 82.8. Los procedimientos internos	**Artículo 82.8. Se deroga**	

deberán de conocer, investigar y sancionar los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo en ellos los principios y criterios como sigue: Una atención pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria, La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género, Respeto a la privacidad así como protección de la información personal, confidencialidad, invasión de la vida privada entro otros. Y reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección para que Unidad Democrática de Coahuila prevenga, atienda, sancione, repare y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Una vez interpuesto dicho procedimiento no hay posibilidad de mediación o bien conciliación alguna.		
Artículo 82.9. Las sanciones y medidas de reparación, las medidas cautelares y de protección, protocolos y	**<u>Artículo 82.9. Se deroga</u>**	

procedimientos, así como los formatos; mismos que estarán elaborados con perspectiva de género y lenguaje incluyente claro y accesible, para la presentación de la queja o denuncian estarán bajo la reglamentación de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila.		
Artículo 82.10. Unidad Democrática de Coahuila NO podrá aplicar del financiamiento a otorgarse a las mujeres menos del 40 por ciento del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, Aplicando el mismo porcentaje para el acceso a los tiempos de radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales o federales en candidaturas con topes iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor del 40 por ciento de los recursos tales ejercidos en dichas candidaturas equiparables. Así como en los	**Artículo 82.10. Se deroga**	

promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de candidatas NO podrá ser menor al 40 por ciento del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas para dicho cargo.		
Artículo 82.11. Unidad Democrática de Coahuila deberá presentar un programa anual de trabajo donde elaboren las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres enviándolo al Comité de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral dando así cumplimiento al Reglamento de Fiscalización del mismo instituto electoral. Así como un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las medidas y acciones implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dicho informe será a más tardar el	**Artículo 82.11. Se deroga**	

último día hábil del mes de enero de cada año.		
Artículo 82.12. Unidad Democrática de Coahuila contará con un órgano de justicia de acompañamiento integrado por tres comisionados y una secretaria técnica, mismos que serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal de los integrantes del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, este diferente a La Comisión para erradicar y prevenir la Violencia Política de Género. Así mismo contará con presupuesto autónomo necesario para su funcionamiento, el cual NO podrá ser obtenido del porcentaje que se destina ya a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.	**Artículo 82.12. Se deroga**	
Artículo 83. La reforma de estos estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.	**Artículo 83. El recurso deberá presentarse ante la Comisión de Legalidad y Normatividad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento del acto impugnado.** **I. Recibido el recurso, la Comisión resolverá su**	Se advierte su cumplimiento, toda vez que se ajusta al artículo 39, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos al establecer las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria con los cuales se

	admisión en un plazo de tres días. **II. En caso de admisión, se notificará a la parte recurrida y se abrirá un plazo de cinco días para alegatos y, en su caso, pruebas.** **III. La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo probatorio**	garanticen los derechos de las personas militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
Artículo 84. Solo podrá disolverse Unidad Democrática de Coahuila por acuerdo de su Congreso Estatal, convocada para tal efecto y por la pérdida del registro. En caso de disolución, el Congreso designará a tres liquidadores quienes llevarán a cabo este proceso en su aspecto patrimonial, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.	**Artículo 84. La resolución que emita la Comisión será definitiva y obligatoria al interior del partido. El órgano recurrido deberá cumplirla en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo que se establezca otro plazo en la resolución.**	
Sin correlativo	**CAPÍTULO CUARTO BIS** **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** **Artículo 85 bis. La Comisión de Legalidad y**	Se advierte el cumplimiento del inciso l) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. l) Las normas, plazos y procedimientos de

	Normatividad podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias consistentes en la realización de sesiones de negociación y acuerdo para la conclusión de las controversias a través de la suscripción de convenios. **Las partes podrán solicitar a la Comisión de Legalidad y Normatividad la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias dentro de un procedimiento en curso siempre que la solicitud se presente antes de que se dicte la resolución definitiva. Los militantes y simpatizantes podrán hacerlo en cualquier momento cuando no esté tramitándose un procedimiento ante dicha Comisión.** **A más tardar dentro de los cinco días siguientes a que haya recibido la solicitud, la Comisión de Legalidad y Normatividad convocará a los militantes o**	justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. Asimismo, se establece lo siguiente: -Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. -Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

	simpatizantes o a las partes a una sesión en la que se planteará los puntos centrales de la controversia con el propósito de que se solucione mediente la suscripción de un convenido firmado por las partes y por los integrantes de la Comisión en su carácter de facilitadores. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes. Se podrán llevar a cabo a hasta tres sesiones siempre y cuando no transcurran más de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud del mecanismo alternativo. Los convenios firmados y suscritos por las partes y	

	la Comisión deberán contener el detalle de los procesos intrapartidistas vinculados a la misma controversia. Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio. No se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de procedimientos sancionadores. En ningún caso los acuerdos o resoluciones podrán contravenir los principios constitucionales o las normas legales o reglamentarias que rigen la materia electoral ni podrán afectar las disposiciones sobre paridad o representación de grupos en situación de vulnerabilidad. Además, en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación. Verificado lo anterior, la Comisión resolverá sobre la procedencia de lo	

	convenido, para en su caso, dar por terminado el procedimiento, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso. Los convenios celebrados surtirán los efectos de cosa juzgada intrapartidista de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.	
Sin correlativo	**Artículo 85. Cuando el acto recurrido esté relacionado con el proceso de selección de candidaturas o procesos internos con efectos electorales, los plazos deberán ajustarse a lo que establezca la legislación electoral y, en su caso, las determinaciones del Instituto Electoral de Coahuila o el Tribunal Electoral competente.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de

		auto-organización de los partidos.
Sin correlativo	**Artículo 86. Unidad Democrática de Coahuila asume como principios rectores de su vida interna la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad de género, la inclusión, la participación igualitaria y el respeto a los derechos humanos.**	Se cumple con la jurisprudencia 20/2018.
Sin correlativo	**Artículo 87. El partido promoverá la participación de las mujeres y de los grupos históricamente discriminados en condiciones de igualdad, garantizando mecanismos de inclusión, representación y liderazgo en su vida interna.**	
Sin correlativo	**Artículo 88. Se prohíbe cualquier acto de discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad, origen étnico, condición social, ideología o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y los derechos fundamentales.**	

Sin correlativo	**Artículo 89. El partido garantizará el principio de paridad de género en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a la legislación electoral.**	**Se advierte su cumplimiento, toda vez que cumple con los estándares mínimos de la Jurisprudencia 20/2018[7]**
Sin correlativo	**Artículo 90. El Comité Ejecutivo Estatal deberá dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la paridad de género y la participación de grupos vulnerables, de conformidad con la normativa aplicable.**	
Sin correlativo	**Artículo 91. Para el cumplimiento de este principio de paridad de género, la Secretaría de Participación Política de la Mujer, además de las atribuciones mencionadas anteriormente, deberá:** **a. Proponer planes de acción para fortalecer la participación de las mujeres;** **b. Supervisar el cumplimiento del**	

[7] Jurisprudencia 20/2018 de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN".

	principio de paridad en candidaturas; **c. Coordinarse con la Dirección de Capacitación y Educación Cívica para el diseño del Programa Anual de Capacitación para Mujeres.**	
Sin correlativo	**Artículo 92. La Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es el órgano especializado, colegiado y autónomo del partido encargado de atender, investigar y proponer sanciones ante los actos de violencia política en razón de género cometidos al interior del partido.** **Su finalidad es garantizar el acceso de las mujeres a una vida política libre de violencia, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.** **La Comisión tendrá competencia para dictar medidas de protección, emitir opiniones técnicas,**	Se advierte el cumplimiento del inciso g) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, establece lo siguiente: -Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG. -Derechos de las víctimas. -Señala de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los

	realizar investigaciones, dar acompañamiento a las víctimas y proponer las sanciones correspondientes ante la Comisión de Legalidad y Normatividad. **Por lo tanto, toda conducta constitutiva de VPG cometida por cualquier simpatizante o militantes de UDC, serán sancionada por nuestro partido y se acompañara en el proceso de denuncia cuando la conducta sea cometida por agentes externos.** **Se entenderá por Violencia Política contra las mujeres en razón de género toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo,**	agentes que generan ese tipo de violencia. -Establece los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular. -Determina al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. - Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión. -Establece que en ningún caso de VPMRG procederá la

	labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. **Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.** **Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados**	conciliación y mediación. -Determina un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. -Establece los procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG. -Señala las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG. -Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los

	por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. **La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:** **I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;** **II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;** **III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la**	"Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", así como en criterios adoptados por el Consejo General, los documentos básicos de los PPN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

	toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso; VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la	

	competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones,	

	por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones,	

	costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos; XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o	

	atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos; XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o	

	XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. **La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.**	
Sin correlativo	**Artículo 93. La Comisión tendrá autónoma técnica y de gestión, y contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento. Dicho presupuesto no podrá ser obtenido del porcentaje destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** **Unidad Democrática de Coahuila podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y**	Se cumple con los estándares mínimos en materia de VPMRG, así como también se incluyen aspectos relacionados con la perspectiva de género en las actuaciones de la autoridad y de la paridad de género.

	organismos públicos y privados para fortalecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia política de género al interior del partido.	
Sin correlativo	**Artículo 94. La Comisión estará integrada por tres personas comisionadas y una Secretaría Técnica, y será presidida por la persona titular de la Secretaría de Participación Política de las Mujeres. Las personas integrantes deberán regir su actuación bajo los principios de buena fe, dignidad, respeto, protección de las personas, imparcialidad, debida diligencia, igualdad y no discriminación.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.
Sin correlativo	**Artículo 95. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:** **a) Asesorar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y las vías de protección y reparación;** **b) Investigar los casos de violencia política en razón de género que se susciten al interior del partido;**	Se cumple con los estándares mínimos en materia de VPMRG, así como también se incluyen aspectos relacionados con la perspectiva de género en las actuaciones de la autoridad y de la paridad de género.

	c) Dictar medidas cautelares y de protección en favor de las víctimas; d) Proponer a la Comisión de Legalidad y Normatividad la imposición de las sanciones que correspondan, conforme a los presentes Estatutos y la normatividad aplicable; e) Aplicar protocolos de atención, reparación y sanción; f) Impulsar campañas de sensibilización, capacitación y formación al interior del partido en materia de violencia política de género; g) Solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas urgentes de protección cuando se requiera salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las víctimas.	
Sin correlativo	Artículo 96. Los procedimientos internos deberán de conocer, investigar y sancionar los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo en ellos los principios y criterios como sigue:	

	a) Una atención pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidaria, b) La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género, c) Respeto a la privacidad, así como protección de la información personal, confidencialidad, invasión de la vida privada entre otros. d) Otorgar medidas cautelares y de protección para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género. Una vez interpuesto dicho procedimiento no hay posibilidad de mediación o bien conciliación alguna.	
Sin correlativo	Artículo 97. Las medidas de protección y reparación integral que podrá dictar la Comisión incluyen, de manera enunciativa más no limitativa: a) Disculpa pública; b) Medidas de no repetición; c) Reparación del daño;	

	d) Implementación de campañas de difusión y capacitación; **e) Suspensión preventiva del cargo partidista del agresor, en casos graves y de riesgo para la víctima.**	
Sin correlativo	**Artículo 98. Unidad Democrática de Coahuila aplicará medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del partido, enunciando mas no limitando, las siguientes:** **a) Análisis de riesgos y planes de seguridad** **b) Ordenar la suspensión del cargo partidista de aquel o aquellos agresores cuando así lo determine la gravedad del acto y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o victimas indirectas que se solicite.**	
Sin correlativo	**Artículo 99. UDC aplicará medidas de protección en favor de la víctima o víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género como actos urgentes. La Comisión gestionará ante**	

	autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, dichas medidas, pudiendo ser de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, o todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y primordialmente la vida de la o las personas en situación de violencia.	
Sin correlativo	**Artículo 100. Las sanciones, las medidas de reparación, las medidas cautelares y de protección, los protocolos y procedimientos, así como todos los formatos, deberán estar elaborados con perspectiva de género y lenguaje incluyente claro y accesible. Lo anterior estará bajo la reglamentación de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila.**	
Sin correlativo	**Artículo 101. El financiamiento público, así como los tiempos en radio y televisión que el partido destine a mujeres para las actividades de campaña, nunca podrán ser menores al establecido por la ley electoral.**	

Sin correlativo	**Artículo 102. Unidad Democrática de Coahuila deberá presentar un programa anual de trabajo donde elaboren las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y deberá enviarlo al Comité de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral, dando así cumplimiento al Reglamento de Fiscalización del mismo instituto electoral. Así mismo, deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las medidas y acciones implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.**	
Sin correlativo	**Artículo 103. Además del financiamiento público al que tiene derecho, el Partido podrá recibir financiamiento privado en los términos en los que señala la Ley.**	Se advierte el cumplimiento del inciso k) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que
Sin correlativo	**Artículo 104. Las reglas, límites, requisitos y**	

	procedimientos para llevar a cabo el financiamiento privado del partido, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de Coahuila.	recurrirán los partidos políticos.
Sin correlativo	**Artículo 105. Las cuotas que aporten los servidores públicos emanados del partido serán utilizadas con eficacia y eficiencia para alcanzar los fines del partido. Los aportantes tendrán derecho en cualquier momento a conocer el ejercicio de dicho recurso.**	
Sin correlativo	**Artículo 106. La reforma de estos estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.**	De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, esta disposición se encuentra considerada dentro de los asuntos internos de los partidos políticos, toda vez que se trata del conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en atención al derecho de auto-organización de los partidos.
Sin correlativo	**Artículo 107. Solo podrá disolverse Unidad Democrática de Coahuila derivado de la pérdida del registro de conformidad con la ley electoral.**	
Sin correlativo	**Artículo 108. Lo situaciones no previstas en los presentes estatutos serán resueltas por el**	

	Comité Ejecutivo Estatal y con aprobación del Congreso Estatal.	

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en el cuadro comparativo que antecede, resultan procedentes, pues son acordes con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos y las mismas no contravienen el marco constitucional y legal vigente.

Al tomarse en consideración lo ya vertido en el presente acuerdo, esta Comisión estima conducente determinar cómo constitucional y legalmente válida estatutariamente, las modificaciones realizadas al estatuto, con respecto al texto vigente.

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante esta Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normativa aplicable, en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

En atención a lo anterior, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9 párrafo primero, 35, fracción III, 41, fracción I y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 inciso b), 39, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; Jurisprudencia 03/2005 y 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344 y 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6, 8, 9, 12, 13 , 14, 15, 16, 23 y 24 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y; 15, 17, inciso b), 20, 25, 28, 29, 31 inciso c), y 83 de los Estatutos del partido político Unidad Democrática de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

IEC Instituto Electoral de Coahuila

GERARDO GUERRA BLANCO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del **Acuerdo** número **IEC/CG/109/2025**